



ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS  
ADMINISTRACION CENTRAL DE INFORMATICA  
ADMINISTRACION DE ANALISIS DE PROCESOS



**Servicio de  
Administración Tributaria**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO

**ADMINISTRACION GENERAL DE  
ADUANAS.**

**MANUAL DE CLAVES DE  
DOCUMENTO.**

**Marzo 2003.**



# INDICE

CLAVE	REGIMEN	TÍTULO.	PÁG.
		<b>IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS.</b>	
<b>A1</b>	IMD,EXD	Importación y Exportación Definitiva.	7
<b>A3</b>	IMD	Importación Definitiva virtual y Regularización.	10
<b>L1</b>	IMD,EXD	Pequeña Importación y Exportación Definitiva.	12
<b>C1</b>	IMD	Importación Definitiva a región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte.	15
<b>D1</b>	IMD,EXD	Sustitución de Importaciones Definitivas.	18
<b>C2</b>	IMD	Importación Definitiva de vehículos a región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte.	21
<b>K1</b>	IMD,EXD	Retorno de Exportación Definitiva, y Desistimiento.	23
<b>P1</b>	IMD	Reexpedición Definitiva.	26
<b>T1</b>	IMD,EXD	Importación y Exportación Definitiva por empresas de mensajería.	30
<b>J1</b>	EXD	Retorno al extranjero de mercancías elaboradas transformadas o reparadas por parte de Maquiladoras.	63
<b>J2</b>	EXD	Retorno al extranjero de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas, por parte de Empresas con PITEX.	54
<b>V1</b>	ITE,ITR,EXD	Transferencias por parte de Maquiladoras, PITEX o ECEX.	66
<b>V4</b>	ITR, ETR	Exportación Virtual por empresas de la Industria de Autopartes.	85
<b>F4</b>	IMD, EXD	Cambio de régimen de Importación temporal a definitiva de bienes distintos a los de activo fijo por parte de Empresas Maquiladoras o con PITEX o Exportación Temporal a Definitiva.	72
<b>F5</b>	IMD	Cambio de régimen de Importación Temporal a Definitiva, de Activo Fijo por parte de Empresas Maquiladoras o con PITEX.y de importaciones temporales para convenciones y congresos internacionales.	75
<b>I1</b>	EXD, IMD	Retorno de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas. Retorno de exportación temporal para elaboración, transformación o reparación	159
<b>S1</b>	EXD	Exportación Definitiva de Insumos con pago en Cuenta Aduanera y su Exportación. Vigente hasta el 30 de junio del 2002.	32



<b>S2</b>	IMD,EXD	Importación Definitiva de bienes que retornan en su mismo estado con pago en Cuenta Aduanera y su Exportación.	33
<b>S9</b>	IMD,EXD	Reexpedición Temporal de mercancía para ser transformada, elaborada o reparada con pago en Cuenta Aduanera.	35
<b>V2</b>	IMD,EXD	Transferencias por parte de Empresas que paguen con Cuenta Aduanera.	37
<b>H1</b>	IMD,EXD	Retorno al extranjero y al país de mercancía en su mismo estado.	40
<b>H8</b>	IMD,EXD	Retorno de envases Exportados o Importados Temporalmente.	44
<b>BB</b>	EXD	Exportación Definitiva virtual por residentes en el país.	46
<b>IMPORTACIONES TEMPORALES EFECTUADAS POR EMPRESAS MAQUILADORAS, CON PITEX Y ECEX.</b>			
<b>A2</b>	ITE	Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo por parte de Empresas con PITEX.	48
<b>A6</b>	ITR	Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas con PITEX.	51
<b>H2</b>	ITE	Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo por parte de Maquiladoras.	57
<b>H3</b>	ITR	Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Maquiladoras.	60
<b>IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TEMPORALES PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO.</b>			
<b>BA</b>	ITR, ETR	Importación y Exportación Temporal de bienes para retornar en su mismo estado.	78
<b>AJ</b>	ITR, ETR	Importación o Exportación Temporal de envases de mercancías.	81
<b>BP</b>	ITR	Importación Temporal de muestras y muestrarios.	84
<b>AD</b>	ITR	Importación Temporal para convenciones y congresos internacionales.	86
<b>BC</b>	ITR	Importación Temporal para eventos culturales o deportivos e investigaciones científicas.	88
<b>BF</b>	ETR	Exportación Temporal para exposiciones, convenciones, congresos internacionales o eventos culturales o deportivos e investigación científica.	90
<b>BM</b>	ETE	Exportación Temporal de mercancías para transformación, elaboración o reparación.	91
<b>BO</b>	ETE, ITR	Exportación Temporal y Retorno de Activo Fijo para reparación o sustitución por parte de empresas Maquiladoras o con PITEX.	93
<b>BH</b>	ITR	Importación Temporal de contenedores, aviones, helicópteros, embarcaciones, y carros de ferrocarril.	96
<b>BD</b>	ITR	Importación Temporal de equipo para filmación.	98



<b>BE</b>	ITR	Importación Temporal de vehículos de prueba por fabricantes autorizados, residentes en México.	100
<b>BR</b>	ETR	Exportación Temporal de mercancía fungible y su retorno.	102
<b>DEPÓSITO FISCAL EN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.</b>			
<b>A4</b>	DFI	Importación y Exportación a Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito.	104
<b>G1</b>	IMD, EXD	Extracción para Importación o Exportación Definitiva.	106
<b>C3</b>	IMD	Extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja Fronteriza ó Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas.	109
<b>K2</b>	EXD	Extracción del régimen de Depósito Fiscal para Retorno al extranjero o reincorporación al mercado nacional.	113
<b>H4</b>	ITR	Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas Maquiladoras.	115
<b>H5</b>	ITE	Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo por parte de Empresas Maquiladoras.	118
<b>A7</b>	ITR	Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas con PITEX.	121
<b>A8</b>	ITE	Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo por parte de Empresas con PITEX.	125
<b>S3</b>	EXD	Exportación de Insumos con pago en Cuenta Aduanera. Vigentes hasta el 30 Junio del 2002)	127
<b>S4</b>	IMD, EXD	Extracción para Importación de Bienes que se exportarán en su mismo estado con pago en Cuenta Aduanera y su exportación al extranjero.	129
<b>DEPÓSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO.</b>			
<b>A5</b>	DFI	Importación a Depósito Fiscal en Locales Destinados a Exposiciones Internacionales.	132
<b>G2</b>	IMD	Extracción para Importación Definitiva.	134
<b>K3</b>	EXD	Extracción de mercancías, de para su retorno al extranjero	135
<b>H6</b>	ITR	Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de empresas Maquiladoras.	137
<b>H7</b>	ITE	Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo por parte de empresas Maquiladoras.	140
<b>A9</b>	ITR	Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas con programa PITEX.	143
<b>AA</b>	ITE	Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo por parte de Empresas con PITEX.	146
<b>S5</b>	EXD	Exportación de Insumos con pago en Cuenta Aduanera.	149



		Vigente hasta el 30 de Junio del 2002)	
<b>S6</b>	IMD, EXD	Extracción para Importación de Bienes que retornan en su mismo estado con pago en Cuenta Aduanera y su retorno al extranjero.	151
<b>F2</b>	DFI	Depósito Fiscal para la Industria Automotriz.	153
<b>V3</b>	DFI	Transferencia entre empresas de la Industria Automotriz y PITEX.	155
<b>F3</b>	IMD	Extracción para Importación Definitiva de mercancía destinada al mercado nacional por parte de la Industria Automotriz.	157
		<b>RÉGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA.</b>	
<b>F8</b>	DFI	Depósito Fiscal para exposición y venta de mercancías nacionales y su retorno.	162
<b>F9</b>	DFI	Depósito Fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y su retorno.	164
<b>G6</b>	EXD	Extracción de Deposito Fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales.	166
<b>G7</b>	EXD	Extracción de Deposito Fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras.	168
		<b>RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.</b>	
<b>M1</b>	RFE	Mercancías extranjeras o nacionales destinadas al régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado.	170
<b>M2</b>	RFE	Maquinaria y Equipo destinados al régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado.	172
<b>J3</b>	RFE	Retorno ,al Extranjero y exportación de mercancías Elaborados, Transformado o Reparados en Recinto Fiscalizado.	174
		<b>TRÁNSITOS</b>	
<b>T3</b>		Tránsito interno	178
<b>T6</b>		Tránsito internacional por territorio extranjero.	180
<b>T7</b>		Tránsito internacional por territorio nacional.	181
<b>R3</b>		Rectificación a pedimento de tránsito.	183
		<b>OTROS</b>	
<b>R1</b>		Rectificación de pedimentos.	184
<b>CT</b>		Pedimento complementario que ampare la determinación o pago de la exportación o retorno de la mercancías sujetas al art. 303 del TLCAN.	185
		Catálogo de Formas de Pago.	187



ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS  
ADMINISTRACION CENTRAL DE INFORMATICA  
ADMINISTRACION DE ANALISIS DE PROCESOS



## A1 Importación y Exportación Definitiva.

### Supuesto de aplicación:

- 1.-Importación Definitiva: entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.
- 2.-Exportación Definitiva: salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

### Base Normativa:

Ley Aduanera: Artículos 37, 61, 95, 96, 102.  
Reglamento L.A: Artículo 58, 71, 72, 75, 76, 77, 122.  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.3.9, 1.4.14, 2.2.2, 2.6.14, 2.12.1, 5.4.1

### Particularidades:

Aplica para operaciones al amparo de (ALADI) para preferencias arancelarias negociadas que aún no han entrado en vigor. Regla de Comercio Exterior 1.4.14.

La forma de pago 2 fianza, solo se utilizará cuando la fracción esta sujeta a cuota compensatoria provisional y se permita garantizar. Artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

Esta clave de documento se utiliza para la importación definitiva de vehículos al interior del país

Esta clave de documentos se utiliza para la importación definitiva de la mercancía que se clasifica en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, que se introduzcan a territorio nacional procedentes de los Estados Unidos de América o Canadá.

No se determinara el ISAN en operaciones realizadas al amparo de la regla 5.4.1

D.T.A.- En Importación: 8 al millar si la operación se realiza conforme a la fracción I de la Ley Federal de Derechos; cuota fija conforme al Artículo 61 fracciones II a XV de la Ley Aduanera y fracción I del citado articulo, cuando no se trate de exención por tarifa.

En exportación cuota fija por operación.

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y el Impuesto sobre el Valor Agregado no puede compensarse, Artículo 122 del Reglamento.



## A1 Importación y Exportación Definitiva.

Cuando se este en los supuestos de la Regla de Comercio Exterior 2.2.2 se podrá utilizar el RFC del importador o exportador o cualquiera de los RFC's genéricos, según corresponda, debiendo declarar el identificador EP con su complemento valido.

En exportación se podrá utilizar el RFC del exportador o cualquiera de los RFC's genéricos.

Extranjeros:	EXTR920901TS4.
Amas de casa:	AADC930401KX7.
Estudiantes:	ESTU930401QZ7.
Ejidatarios:	EJID930401SJ5.
Embajadas:	EMB930401KH4.
Organismos internacionales:	OIN9304013N0.

En el caso de importación definitiva de muestras que carecen de valor, no existen gastos de incrementables.

Los identificadores PX y MQ se podrán utilizar para las excepciones en operaciones establecidas en el apartado 1 de la regla 2.12.1

<b>Formas de Pago: SAIM3</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,2,6,7,8,9,10,11,12,14	0,7,10,11,12
D.T.A.:	0,7, 8,10,11,12	0,7, 10,11,12(Cuota Fija)
I.V.A.:	0,7,8,9,10,11	0 (no aplica)
I.S.A.N:	0,6,9,10,11	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0,6,8,10,11,,13	0,8,10,11,,13
CUOTAS COMP:	0,2,,7,10,11,12	0 (no aplica)



## A1 Importación y Exportación Definitiva.

identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío	G	Vacío
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío	G	Vacío
<b>AE</b> ECEX		Autorización de Empresa de Com. Exterior.	G	Autorización de Empresa de Com. Exterior.
<b>PP</b> PROSEC	G	No. De Programa		
<b>RO</b> Revisión en origen	G	Vacío		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>IS</b> Art.61	P	Fracción conforme al Art.61 L.A		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V,T,S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>MD</b> Importación de menaje de casa de diplomáticos acreditados en México	G	Letras y dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección General de Protocolo de la SER con el cual se informa de la franquicia de Importación o Exportación		



## A1 Importación y Exportación Definitiva.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera de Garantía	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta Aduanera de Garantía	P	Vacío		
<b>EP</b> Excepción Padrón de Imp. y Sectorial	P	C, H, J, K, O..		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		
<b>NS</b> Excepción a la Inscripción en los padrones de Importadores de Sectores Específicos de mercancías listadas en el Anexo 10	P			Conforme al anexo 22
<b>SH</b> Autorización del SAT para importación o exportación	G	Número del oficio de autorización.		



## **A3 Importación Definitiva virtual y Regularización.**

### **Supuesto de aplicación:**

- 1.- Regularización de mercancías al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, mediante Importación Definitiva.
- 2.- Importación Definitiva Virtual de desperdicios, maquinaria y equipo obsoleto donado por empresas con PITEX y Maquiladoras.
- 3.- Venta de vehículos en depósito fiscal para la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales y personal extranjero de ambos.
- 4.- Importación definitiva de mercancías que fueron importadas temporalmente con anterioridad a la fecha que establezca la regla fiscal de carácter general 1.5.2.
- 5.- Regularización de desperdicios conforme a lo establecido en la regla 1.5.3.
- 6.- Regularización de mercancías que hayan sido importadas temporalmente por empresas certificadas a que se refiere el artículo 100.A de la L.A. cuando se haya vencido el plazo del retorno.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 61 Fracción XVII, 96, 101, 101-A, 100-A  
Reglamento L.A.: Artículo 159.  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3, 3.3.15, 2.6.15, 3.6.18

### **Particularidades:**

- 1.- Esta clave se utiliza para la regularización de mercancía a la que se refiere el artículo 101 de la Ley Aduanera y la Regla en Materia de Comercio Exterior 1.5.1., se deberá declarar el identificador RE
- 2.- Esta clave se utiliza para importar en definitiva desperdicios, maquinaria y equipo obsoleto donado por empresas Maquiladoras y PITEX, se deberá declarar el identificador DN, presentando simultáneamente un pedimento de exportación virtual con clave "V1", de conformidad con la Regla en Materia de Comercio Exterior 3.3.15.
- 3.- Esta clave de documento se utiliza para la venta de vehículos en depósito fiscal para la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales y personal extranjero de ambos, se deberá declarar el identificador VD
- 4.- Esta clave se utiliza para importar en definitiva mercancías que ingresaron al país temporalmente, con anterioridad a la fecha que establezca la regla general 1.5.2., se deberá declarar el identificador RI, debiendo presentar simultáneamente un pedimento de retorno virtual "BB", pagando previamente la sanción correspondiente,



## **A3 Importación Definitiva virtual y Regularización.**

Se deberá actualizar el DTA desde la fecha de pago de la importación temporal a la fecha de pago de la regularización.

En este supuesto las fechas a generarse deberán ser: fecha de entrada y fecha de pago del pedimento original y fecha de pago de la regularización

5.- Esta clave se utiliza para importar en definitiva desperdicios de mercancías generados de un proceso productivo que ingresaron al país temporalmente, con anterioridad a la fecha que establezca la regla general 1.5.3., debiendo presentar simultáneamente un pedimento de retorno virtual "BB", pagando previamente la sanción correspondiente, se deberá declarar el identificador "DE" y RI

6.- Esta clave se utiliza para la importación definitiva de mercancía importada temporalmente por empresa certificadas al amparo del artículo 100-A de la L.A. y se deberá declarar el identificador IC

En el supuesto 1, 4 y 5 no procederá la aplicación de la tasa preferencial prevista en los Tratados de Libre Comercio suscritos por México, así como los aranceles de los programas de promoción sectorial.

Para la actualización de contribuciones conforme a las reglas 1.5.2 y 1.5.3, el IVA se calcula con las contribuciones ya actualizadas que forman la base, para dicho impuesto.

Deberá pagarse el D.T.A. de 8 al millar.

No será necesaria la presentación de las mercancías ante la aduana, sin embargo, la documentación deberá someterse al mecanismo de selección automatizada.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

<b>Formas de Pago SAIM3</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,8,9,10,11,12,14	No Aplica
D.T.A.:	0,10,11,12	
I.V.A.:	0,8,9,10,11	
I.S.A.N:	0,8,9,10,11	
I.E.P.S.:	0,10,11,,13	
CUOTAS COMP:	0,10,11,12	
MULTAS	0,13	



## A3 Importación Definitiva virtual y Regularización.

identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>FV</b> Variación cambiaria	G	Factor de actualización con variación cambiaria		
<b>RE</b> 1.5.1	G	Vacío		
<b>RI</b> 1.5.2	G	Vacío		
<b>RU</b> Regla 3.3.11	G	Vacío		
<b>RY</b> Regla 5.2.5. y 5.2.4.	G	Vacío		
<b>DN</b> Donación	G	Vacío		
<b>VD</b> Venta de vehículos	G	Vacío		
<b>DE</b> Desperdicios de MQ y PX	G	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta Aduanera	P	Vacío		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		



## **L1 Pequeña Importación y Exportación Definitiva.**

### **Supuesto de aplicación:**

1.- Importación de pasajeros o personas físicas en cruces fronterizos, aeropuertos internacionales y aduanas marítimas.- Para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a mil dólares de los E.U.A. en moneda nacional, declarando las fracciones genéricas 99010001(para mercancía cuya unidad de medida sea en piezas) o 99010002 (para mercancía cuya unidad de medida sea en kilos) o cuatro mil dólares en equipo de cómputo con la fracción genérica 99010004 (para mercancía cuya unidad de medida sea en piezas), no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al IGI, IVA y DTA

2.- Pequeña importación comercial en cruces fronterizos.- Por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos que establecen el esquema de transición para la Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte para el Comercio publicado en el D.O.F. del 31 de Diciembre de 1998 vigente hasta el 31 de diciembre del 2002, para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a cinco mil dólares de los E.U.A. en moneda nacional, declarando la fracción genérica 99010001 o 99010002. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

3.- Pequeña exportación en cruces fronterizos y aeropuertos.- Para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a dos mil quinientos dólares de los E.U.A. en moneda nacional, declarando la fracción genérica 99010001 o 99010002, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y estando exentas del Impuesto General de Exportación, conforme a la TIGE.

4.- Pequeña importación comercial en cruces fronterizos.- Por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo del Decreto por el que se establece el impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a cinco mil dólares de los E.U.A. en moneda nacional, declarando la fracción genérica 99010001 o 99010002. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 50, 88, 96,136, 160 Fracción IX.

Reglamento L. A.: Artículo 94.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.2.2, 2.6.15, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3,2.13.1

**Otros:** Oficio expedido por AICG, ver. 3.0 fecha:29-07-94.



## **L1 Pequeña Importación y Exportación Definitiva.**

### **Particularidades:**

Para las operaciones al amparo de esta clave de documento se deberán declarar las siguientes tasas : 1.74 % del IGI, 15% de IVA, quedando exento del pago del DTA.

No se podrán importar ni exportar bajo esta clave las muestras y menajes de casa, y deberán clasificarse a su fracción específica

Las mercancías que se importen bajo estos supuestos están exentas del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

### **3.- Pequeña exportación.**

Para todas estas operaciones se necesita elaborar un pedimento de importación o exportación, utilizando los servicios de un agente aduanal. Recordando que para el supuesto 1.- Importación de pasajeros se podrá utilizar el formato "Pago de contribuciones de comercio exterior", publicada en el D.O.F.

Con esta clave de documento no se podrán realizar las operaciones a las que se refieren las reglas 2.10.4, debido a que no se necesitan los servicios de agente aduanal.

La operatividad se ajustará a lo dispuesto por el Manual de operación del despacho aduanero capítulos: despacho aduanero de pequeñas Importaciones y exportaciones en cruces fronterizos y despacho aduanero de pequeñas Importaciones y exportaciones en aeropuertos.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

<b>Formas de Pago:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,	0
D.T.A.:	0	0 (Cuota Fija)
I.V.A.:	0	0 (no aplica)
I.S.A.N: *	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.:	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP:	0 (no aplica)	0 (no aplica)



## L1 Pequeña Importación y Exportación Definitiva.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
TL Tratados	P	Vacio		
CF Decreto de Comercio	P	Vacio		
CR Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **C1 Importación Definitiva a Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza.**

### **Supuesto de aplicación:**

Importación Definitiva de mercancía que tenga como destino la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, de conformidad con lo siguiente:

1.- Este documento se utiliza para cualquier Importación Definitiva de mercancía que tenga como destino la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al Régimen Comercial General del País para la Industria, Construcción, Pesca y Talleres de reparación y mantenimiento, así como para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la región fronteriza y franja fronteriza norte del país, Al amparo de los Decretos del 31 de Diciembre de 1998 y sus modificaciones vigentes al 31 de diciembre del 2002

2.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún Tratado Internacional.

3.- Aplicando la tasa general de la Tarifa del Impuesto General de Importación o tasas preferenciales de aplicación general de los Tratados Internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.

4.- Decreto por el que se establece el impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte

5.- Decreto por el que se establece las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del IGI para Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 96, 136, 137.

### **Otros.**

Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos: Artículos 1,2,3,7.

Decretos de Industria y Comercio para Región Fronteriza y Franja Fronteriza Norte, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1998 y sus modificaciones vigentes al 31 de Diciembre del 2002

Decreto por el que se establece el impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte del 31 de diciembre del 2002

Decreto por el que se establece las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del IGI para Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza del 31 de diciembre del 2002



## **C1 Importación Definitiva a Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza.**

### **Particularidades:**

La tasa de impuesto de importación aplicable es aquella que corresponda, de conformidad con los siguientes decretos, a la tasa establecida para el TLCAN o a la tasa general de la TIGIE.

1.- Decreto por el que se establece el Esquema Arancelario de Transición al Régimen Comercial General del País, para el Comercio, Restaurantes, Hoteles, y ciertos servicios ubicados en la Franja Fronteriza Norte del País.

Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1998 y sus modificaciones vigentes al 31 de diciembre del 2002

Claves de Destino validas: 6 y 7.

2.- Decreto por el que se establece el Régimen Arancelario de Transición al Régimen Comercial General del País para el Comercio, Restaurantes, Hoteles, y ciertos servicios ubicados en la Región Fronteriza.

Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1998 y sus modificaciones vigentes al 31 de diciembre del 2002

Claves de Destino validas : 1,2,3,5 y 8.

3.- Decreto por el que se establece el Régimen Arancelario de Transición al Régimen Comercial General del País, para la Industria, Construcción, Pesca, y Talleres de Reparación, Ubicados en la Región Fronteriza.

Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1998 y sus modificaciones vigentes al 31 de diciembre del 2002

Claves de Destino validas: 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8.

4.- En las Importaciones de vehículos para desmantelar, deberán contar con el permiso previo de SE y pagar el ISAN correspondiente.

La forma de pago 2 (fianza), solo se utilizará cuando la fracción esta sujeta a cuota compensatoria provisional y se permita afianzar. Artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

Esta clave de documento sólo podrá ser utilizada por personas autorizadas al amparo de los decretos de la Franja o Región Fronteriza señalados en el punto 6 de la Regla 1.2,

5.- Decreto por el que se establece el impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte del 31 de diciembre del 2002



--

## **C1 Importación Definitiva a Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza.**

6.- Decreto por el que se establece las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del IGI para Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza del 31 de diciembre del 2002

En los casos en que se utilice esta clave invariablemente deberá utilizarse el color del pedimento que corresponda a franja o región fronteriza, amarillo o verde respectivamente.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,8,9,10,11,12	No Aplica
D.T.A.:	0,10,11,12	
I.V.A.:	0,8,9,10,11,	
I.S.A.N:	0,9,10,11	
I.E.P.S.:	0,10,11,	
CUOTAS COMP:	0,2,10,11,12	



## C1 Importación Definitiva a Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
AL ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
TL Tratados	P	Vacío		
PS PROSEC.	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
IF Decreto de Industria.	P	Vacío		
CF Decreto de Comercio		Vacío		
UM Uso	P	A, H, I, O, V,T,S		
ES Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
CR Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		
EB Embalaje	P	Tipo de embalaje 1 Palets 2 Contenedor de plástico 3 Charolas		
GA Cuenta Aduanera	P	Vacío		
EX Exención de Cuenta	P	Vacío		



## **D1** Sustitución de Importaciones Definitivas.

### **Supuestos de aplicación:**

- 1.- Retorno al extranjero de mercancías que han sido importadas definitivamente para ser sustituidas por haber resultado defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.
- 2.-Internación al país de las mercancías sustitutas.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 96, 97.

Reglamento L.A.: Artículo 3, 127.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior:

### **Particularidades:**

Para el trámite de estas operaciones no es necesario que el importador se encuentre registrado en el padrón correspondiente.

En el caso de que las mercancías retornadas excedan a las que sustituyen, se compruebe que no son equivalentes a aquellas o no retornen dentro de los plazos establecidos y no se cuente con la autorización para retornar extemporáneamente, el retorno tendrá que realizarse mediante documento de importación definitiva, pagando los impuestos íntegros.

También se podrá sustituir una parte de una mercancía completa aún cuando difiera su clasificación arancelaria siempre y cuando subsane el defecto o las diferencias de especificaciones y no modifique la clasificación arancelaria de la mercancía completa utilizando la fracción arancelaria que le corresponda a esa parte. En caso contrario se pagará diferencias de impuestos y deberá cumplir con las restricciones o regulaciones no arancelarias conforme a la mercancía completa.

Cuando hay un cambio de clasificación arancelaria, entre las mercancías sustitutas y las sustituidas, las cuotas, tipo de cambio, base gravable, restricciones, regulaciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones serán las que fueron vigentes para la importación original (artículo 56-I de la L. A.); si existen diferencias de contribuciones se deberán de actualizar de acuerdo a el Art. 17-A del C.F.F., poniéndose como fecha de entrada la de la importación original.

D.T.A. a la importación.- La cuota fija establecida en el Art. 49 fracción IV de la Ley Federal de Derechos o en su caso el 8 al millar del valor excedente.

Solo se pagará IVA cuando existan diferencias según oficio 325/A-VIII-B-17581 de la AGJI de fecha 12 de marzo de 1997, siendo exento en caso contrario.



## D1 Sustitución de Importaciones Definitivas.

**Plazo:** 3 Meses para el retorno de la mercancía al extranjero para sustitución y 6 meses para maquinaria y equipo.

6 Meses para la importación de la mercancía sustituta.

Estos plazos podrán prorrogarse previa solicitud conforme el artículo 3 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Requiere autorización de la Administración General Jurídica, cuando se excedan de los plazos concedidos.

**Descargos:** se deberá citar el documento de importación definitiva cuando se realice la exportación para sustitución y también requiere citar documento de exportación cuando se realice el retorno de la mercancía que esta sustituyéndose.

Cuando se declaren permisos de preferencias arancelarias al amparo de los Decretos del 31 de diciembre de 1998. El pedimento deberá imprimirse en los colores establecidos para región o franja fronteriza.

Formas de Pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	0, 7,10,11,12,13	0,9
D.T.A.:	0, 7,10,11,12 (cuota fija)	0,7,10,11,12(cuota Fija)
I.V.A.:	0, 7,9,10,11	0 (no aplica)
I.S.A.N: *	0, ,9,10,11	0 (no aplica)
I.E.P.S.:	0,10,11,,13	0 (no aplica)
CUOTAS COMP:	0, 2,7,10,11,12	0 (no aplica)



## D1 Sustitución de Importaciones Definitivas.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>EC</b> Industria de la Computación	G	No. Autorización como Ind. de Computación		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>IF</b> Decreto Industria.	P	Vacío		
<b>CF</b> Decreto Comercio	P	Vacío		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>IS</b> Art.61	P	Fracción conforme al Art.61 L.A		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta Aduanera	P	Vacío		



## **C2 Importación Definitiva de Vehículos Automotores a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte.**

### **Supuestos de aplicación:**

1.-Importación al amparo del Decreto por el que se establecen las Condiciones para la Importación de Vehículos Automotores Usados, Destinados a Permanecer Definitivamente en la Franja Fronteriza Norte del País y en los estados de Baja California, Baja California Sur, Región Parcial del estado de Sonora y Municipio Fronterizo de Cananea estado de Sonora, publicado el 8 de febrero 1999.

2.-Importación definitiva de vehículos automotores nuevos, por parte de las empresas autorizadas para ello, cuyo destino sea la región o franja fronteriza norte del País.

3.-Importación de Vehículos Automotores Usados por personas físicas residentes en la Franja Fronteriza Norte del País y en los estados de Baja California, Baja California Sur, Región Parcial del estado de Sonora y Municipio Fronterizo de Cananea estado de Sonora.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 62 fracción II inciso b, 96, 137 bis, 1-9

Reglamento L.A.: Artículo 178

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.2.2, 2.9.10 numeral 2, 2.10.5, 2.10.6, 2.10.7, 2.10.12,5.4.1,

### **Otros.**

Decreto por el que se establecen las condiciones para la Importación de Vehículos de Automotores Usados Destinados a Permanecer Definitivamente en la Franja Fronteriza Norte de País, y en los estados de Baja California y Baja California Sur, Región Parcial del estado de Sonora, y Municipio Fronterizo de Cananea, Sonora. D.O.F. del 8 de Febrero de 1999.

Ley Federal del Impuesto sobre automóviles nuevos: Artículo 1,2,3,7 y 10

Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores nuevos, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y zonas libres del estado de Baja California y parcial de Sonora y Baja California Sur, publicado el 23 de agosto de 1991.



## **C2 Importación Definitiva de Vehículos Automotores a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte.**

### **Particularidades:**

1.- Podrán realizar estas Importaciones las empresas que obtengan Registro como Empresa Comercial de Autos Usados en los términos de los Artículos Tercero Cuarto y Sexto del Decreto por el que se establece el Esquema Arancelario de Transición al Régimen Comercial General del País, para el Comercio, Restaurantes, Hoteles, y Ciertos Servicios Ubicados en la Franja Fronteriza Norte del País, Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1998.

Importación de Vehículos de Automotores Usados Destinados a Permanecer Definitivamente en la Franja Fronteriza Norte de País, y en los estados de Baja California y Baja California Sur, Región Parcial del estado de Sonora, y Municipio Fronterizo de Cananea y Caborca, Sonora, se exime del requisito de permiso previo por parte de SE.

Para la importación de autos usados, se pagará el arancel mixto, integrado por la suma de los resultados de aplicar el arancel ad valorem al valor en aduana y el arancel específico expresado en dólares, conforme a la tabla prevista en la fracción II del artículo cuatro del mismo decreto

El valor en aduana se determina conforme a la regla 2.10.7

No se determinara el ISAN en operaciones realizadas al amparo de este numeral conforme al artículo 10 de LISAN

2.- No se determinara el ISAN en operaciones realizadas al amparo de la regla 5.4.1

Tratándose de vehículos nuevos, teniendo como base la tasa del impuesto general de importación, se pagará el 50%, de acuerdo con el artículo 4 del decreto publicado el 23 de agosto de 1991.

Para importar en definitiva autos nuevos al interior del país se deberá utilizar la clave de pedimento "A1".

3.- Sólo se permite la Importación por personas físicas y esta limitado a una unidad por operación.

No se podrá efectuar otra importación hasta que no haya transcurrido un año a partir de la última operación.

El valor en aduana será el precio de venta, .Se pagará el 50% del Impuesto General de Importación

Se deberá pagar el ISAN conforme al artículo 1,2 y 10 de la Ley ISAN



## C2 Importación Definitiva de Vehículos Automotores a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte.

Formas de Pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	0,8,10,11,12	No Aplica
D.T.A.:	0,10,11,12	
I.V.A.:	0,10,11	
I.S.A.N:	0,6,9,10,11	
I.E.P.S.:	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP:	0 (no aplica)	

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/Nuevo U p/Usado R p/reconstruido		
<b>MV</b> Año-modelo de vehículo	P	Año del vehículo		
<b>PF</b> (Personas Físicas)			G	Vacío



## **K1** Retorno de Exportación Definitiva y Desistimiento.

### **Supuestos de aplicación:**

- 1.- Retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado.
- 2.- Retornen al extranjero o al territorio nacional mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana
- 3.- Retorno a territorio nacional de productos retornados al extranjero una vez que fueron transformados, elaborados o reparados por parte de empresas maquiladoras o con programa de exportación autorizados por la Secretaría.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 92, 93, 103.  
Reglamento L.A.: Artículos 3, 122, 123, 126.  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.3.9, 2.5.1, 2.5.7, 3.1.2, 5.2.1.,  
Otros.  
Artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.  
Artículo 35 del Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.  
Artículo 49 fracción IV de la Ley Federal de Derechos.  
Artículo 10 del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.  
Artículo 13 fracción I y 15 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.  
Oficio expedido por Admón. Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal 325-SAT-II-B-12660 de fecha 07/02/2000.

### **Particularidades:**

- 1.- Si el retorno al país se debe a que las mercancías fueron rechazadas por haber sido defectuosas o de especificaciones distintas se podrá solicitar la devolución de los Impuestos pagados a la exportación.

En importación el país vendedor deberá ser KCD (Países no declarados)

En exportación el país comprador deberá ser KCD (Países no declarados)

No se entregarán las mercancías que retornen si no se demuestra el reintegro de los beneficios fiscales que se hubieren recibido para la exportación.

También se podrá retornar a territorio nacional en definitivo mercancías que originalmente fueron importadas temporalmente para transformación, reparación o elaboración y retornadas al extranjero, donde pagarán la parte proporcional del Impuesto General de Importación correspondientes a los componentes que no sean nacionales.



## **K1** Retorno de Exportación Definitiva y Desistimiento.

Cuando se deposite ante la Aduana y no se haya destinado a algún régimen de exportación, para el desistimiento se utilizará un escrito en formato libre de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.5.7 numeral 2

De conformidad con el último párrafo del artículo 103 de la L.A., no podrán acogerse a lo establecido en este artículo, las exportaciones temporales que se convierten en definitivas de conformidad con el artículo 114, segundo párrafo de la Ley Aduanera.

El IGI, se deberá declarar con forma de pago "9" (exenta). Únicamente para los supuestos 1 y 2

Para el caso del I.V.A., IEPS e ISAN, estos se pagarán de conformidad con sus respectivas leyes.

En los casos Previstos en los Artículos 92 y 93 de la Ley Aduanera se podrán compensar o devolver los impuestos que se hubieren pagado; no procederá la compensación del IVA, el ISAN y el IEPS.

Se consideran exportaciones definitivas, para efectos de esta clave de documento, las realizadas con las claves de documento A1, I1, T1, L1, G1, J1,J2,J3.

Plazo: Debe retornar en un plazo no mayor de un año. Estos plazos podrán prorrogarse previa solicitud conforme el artículo 3 del Reglamento de la Ley Aduanera.

**Descargos:** se deberá citar el pedimento de exportación definitiva.

<b>Formas de Pago SAAI M3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,9,10,11,12,13	0,9
D.T.A.:	0,7,10,11,12,13 (Cuota Fija)	0,7,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:	0,7,9,10,11	0 (no aplica)
I.S.A.N:	0,6,10,11	0 (no aplica)
I.E.P.S.:	0,10,11	0 (no aplica)
CUOTAS COMP:	0 (no aplica)	0 (no aplica)



## **K1** Retorno de Exportación Definitiva y Desistimiento.

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío	G	Vacío
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>IF</b> Decreto Industria.	P	Vacío		
<b>CF</b> Decreto Comercio	P	Vacío		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta Aduanera	P	Vacío		



## **P1** Reexpedición Definitiva.

### **Supuesto de aplicación:**

1.- Este documento se utiliza para la introducción al resto del territorio nacional de mercancía que fue importada Definitivamente a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, gozando de un tratamiento preferencial.

2.- Este documento se utiliza para la reexpedición de menajes de casa de los residentes de la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza.

3.- Este pedimento se utiliza para la reexpedición de mercancía importada en definitiva, que se encuentra en la región o franja fronteriza norte, habiéndose cubierto las contribuciones aplicables al resto del País.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 39, 56 fracción I , 58, 138, 139,142.

Reglamento L.A.: Artículo 174, , 176,.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.10.9, 5.1.2,2.2.2

**Otros:** Artículo 25 de la Ley del I.V.A.

### **Particularidades:**

Si la reexpedición se refiere a menajes de casa no será obligatorio que el importador se encuentre inscrito en el padrón de importadores.

1.- Si la mercancía se Reexpide en su mismo estado, o si a pesar de haber sido objeto de procesos de elaboración o transformación, no hubo cambio de clasificación arancelaria o si las mercancías incorporadas son susceptibles de identificación.

Se deberán pagar las diferencias de contribuciones, actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha de la importación a la franja o región fronteriza, hasta la fecha de su reexpedición.

**Descargos:** Se debe de citar el pedimento de importación a la región fronteriza o franja fronteriza norte. Cuando el que reexpide es persona distinta del importador original, no será obligatorio declarar descargos.



## **P1 Reexpedición Definitiva.**

### **Ejemplo:**

En las cuotas compensatorias y el I.E.P.S. no existen diferencias por lo tanto se calculan con la tasa del Artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera aplicables al interior del país y se declaran con forma de pago 13 Lo mismo aplica para el I.V.A., si la importación a dichas Regiones o Franjas se hizo con posterioridad al 23 de Noviembre de 1992.

Si la operación original fue anterior al 23 de noviembre de 1992 ó posterior al 1 Abril de 1995 existirá diferencia de I.V.A. y ésta deberá ser actualizada y cubrirse con los recargos correspondientes desde la fecha de la operación original hasta la fecha de la reexpedición conforme al Código Fiscal de la Federación, en la base gravable del I.V.A. se consideran los nuevos gravámenes calculados.

Se causa un nuevo D.T.A. de 8 al millar, con la excepción del caso en el que no existan diferencias a pagar del Impuesto General de Importación, en el que se causa cuota fija.

El monto del gravamen actualizado se declara en el campo correspondiente a cada uno de ellos.

2.- Si la mercancía se reexpide después de haber sido objeto de procesos de transformación o elaboración y la clasificación arancelaria del producto terminado difiere de la de los componentes:

La Base Gravable (Valor en Aduana) la conforma el valor de los componentes extranjeros empleados o incorporados.

Las contribuciones se determinan en la fecha de la reexpedición con las tasas vigentes en esta fecha con la clasificación arancelaria del producto terminado.

Se causa un nuevo D.T.A. de 8 al millar.

Para ambos casos Las Restricciones y Regulaciones no arancelarias serán las que correspondan a la fecha de la reexpedición. Como caso especial, si se reexpiden mercancías usadas que se hubieran importado como nuevas a la Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte no requerirán de permiso, esto ultimo no será aplicable a la reexpedición de mercancías usadas cuya importación como nueva a la Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte no requiera de permiso y si lo requiera para su importación al resto del país.

En el caso de reexpedición de menaje de casa no se deberá declarar identificador FI.



## P1 Reexpedición Definitiva.

Formas de Pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.:	0,7,10,11,12,13	No Aplica
D.T.A.:	0,7,10,11,12	
I.V.A.:	0,7,10,11,12	
I.S.A.N:	0 ( aplica)	
I.E.P.S.:	0,10,11,12	
CUOTAS COMP:	0,2,10,11,12	

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>EC</b> Industria de la Computación	G	No. Autorización como Ind. de Computación		
<b>RT</b> Reexpedición por Terceros	G	Vacios declarar RT solo p / reexpedición por terceros		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>EB</b> Embalaje	P	Tipo de embalaje 1 Palets 2 Contenedor de plástico 3 Charolas		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta	P	Vacío		



## **T1 Importación y Exportación Simplificada Definitiva a través de Mensajería.**

### **Supuesto de aplicación:**

Importación y exportación definitiva de mercancías por un monto de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por empresas de mensajería.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: 96, 172 fracción I.

Reglamento L.A.: Artículos 76, 193.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.2.2, 2.7.4, 2.7.5.

### **Particularidades:**

Se podrá utilizar el código genérico: 99010001, 99010002 o 99010005 a la importación y a la exportación 9801.00.00, debiendo de cumplir con las restricciones o regulaciones no arancelarias que les son aplicables a las mercancías.

Para empresas de mensajería que no se encuentren inscritas en el padrón de importadores deberán declarar el RFC de mensajería EDM930614781. Solo podrán importar hasta mil dólares según Regla de Comercio Exterior 2.2.2.

Para las operaciones al amparo de esta clave de documento se deberán declarar las siguientes tasas : 1.74 % del IGI, 15% de IVA, quedando exento del pago del DTA.

La operación se ajustará a lo dispuesto en el Manual de Operación Aduanera, Segunda Unidad, capítulo decimonoveno.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,10,11,12	0,11,12
D.T.A.:	0,10,11,12	0,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:	0,10	0 (no aplica)
I.S.A.N:	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.:	0,10,11,	0 (no aplica)
CUOTAS COMP.:	0,2,10,11,12	0 (no aplica)



## **T1** Importación y Exportación Simplificada Definitiva a través de Mensajería.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>EM</b> Empresa de Mensajería	G	Clave empresa de Mensajería		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **S1** Exportación definitiva de Insumos con pago en Cuenta Aduanera

### **Supuesto de aplicación:**

Exportación de mercancías importadas con cuenta aduanera. Vigente hasta el 30 de Junio del 2002

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 85. Derogado (31/12/2000).  
Reglamento L.A.: Artículos 117, 118, 119, 125.  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.4.4, 1.4.13.

### **Particularidades:**

Para las mercancías que originalmente se importaron para su transformación, elaboración o reparación (A2), cuyos componentes presentan componentes con cuenta aduanera y PITEX, deberán retornarse con un documento con clave S1.

**Descargos:** En el caso de exportación se deberá citar el documento de importación S1 o importación virtual V2.

**Plazo :** 18 Meses.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,2, 4,8,10,11,12	0,9
D.T.A.:	0,10,11,12	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:	0,4,10,11,	0 (no aplica)
I.S.A.N:	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.:	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,4,10,11,12	0 (no aplica)



## **S2 Importación Definitiva de Bienes que se exportarán en su mismo estado con pago en Cuenta Aduanera y su Exportación.**

### **Supuesto de aplicación:**

- 1.-Importación de mercancías para exportarse en su mismo estado, con pago en Cuenta Aduanera.
- 2.-Exportación de mercancías importadas con esta clave de documento.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 86, 96.

Reglamento L.A.: 117, 118, 119.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.4.4, 1.4.13.

### **Particularidades:**

Se podrá optar por pagar el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y en su caso las cuotas compensatorias, efectuando el depósito correspondiente en cuentas aduaneras.

**Descargos:** deberá citarse el documento de Importación S2, cuando la mercancía se esta exportando.

**Plazo :** 1 Año prorrogable por 2 años mas previo aviso, a la institución de crédito o casa de bolsa, antes del vencimiento.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,2,4,8,10,11,12	0,9
D.T.A.:	0,10,11,12	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:	0,4,10,11	0 (no aplica)
I.S.A.N:	0,10,11,12	0 (no aplica)
I.E.P.S.:	0,8,10,11	0 (no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,4,10,11,12	0 (no aplica)



**S2 Importación Definitiva de Bienes que se exportarán en su mismo estado con pago en Cuenta Aduanera y su Exportación.**

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío	G	Vacío
<b>PC</b> Consolidado			G	Vacío
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta	P	Vacío		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **S9** Retorno de mercancía transformada, elaborada o reparada con pago en Cuenta Aduanera.

### **Supuesto de aplicación:**

1.- Reexpedición al resto del país para reparación de mercancía importada a la Región Fronteriza y Franja Fronteriza Norte

Retorno a la Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, de las mercancías internadas al resto del país, mediante documento clave "S9".

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo: 39, 138 fracción II y III.

Reglamento L.A.: Artículo 175.

### **Particularidades:**

El impuesto al comercio exterior, impuesto al valor agregado y cuotas compensatorias pueden pagarse mediante depósito en cuenta aduanera.

A la exportación, el país comprador y el país destino deben ser MEX.

No será necesario estar inscrito en el padrón de importadores, para la utilización de esta clave.

**Plazo :** Hasta por 6 Meses.

**Descargos:** En el documento de Importación "S9" se requiere citar como descargo el documento de importación original con que se haya ingresado a la Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte.

En el documento de exportación se requiere citar los descargos del documento de importación "S9", del cual se esta retornando la mercancía del interior del país a las Franjas o Regiones Fronterizas a las que fueron importadas.



**S9** Retorno de mercancía transformada, elaborada o reparada con pago en Cuenta Aduanera.

Formas de Pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I. (E):	0,4,8,10,11,12	0,9
D.T.A.:	0,10,11,12	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:	0,4,8,10,11,12	0(no aplica)
I.S.A.N.:	0(no aplica)	0(no aplica)
I.E.P.S.:	0(no aplica)	0(no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,4,10,11,12	0(no aplica)

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II			G	Vacío
<b>PC</b> Consolidado			G	Vacío
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		



## **V2 Transferencias por parte de Empresas que paguen con Cuenta Aduanera.**

### **Supuestos de aplicación:**

1. Exportación e Importación virtual para transferencia entre empresas que pagan las contribuciones y cuotas compensatorias con depósitos en cuenta aduanera.
2. Exportación virtual de mercancía enajenada a empresas Maquiladoras, con PITEX o ECEX.
3. Exportación virtual de mercancía importada con cuenta aduanera cuando el importador obtenga autorización para operar como Maquiladora o Empresa PITEX.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Ultimo párrafo del artículo 86.  
Reglamento L.A.: Artículos 117, 118, 119, 120, 153.  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.6.15, 1.3.3.

### **Particularidades:**

El monto correspondiente a una preferencia negociada al amparo de ALADI, pendiente de publicación en D.O.F., se podrá afianzar sólo para el Impuesto General de Importación (I.G.I.) cuando la preferencia ya esta negociada pero no ha sido publicada.

El monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, Cuotas Compensatorias, se pueden pagar mediante depósito en cuenta aduanera (Forma de Pago 4).  
Una vez efectuada la importación virtual con un pedimento "V2" el retorno deberá efectuarse con un pedimento "S2" según sea el caso.

Si en la fecha de la importación virtual con esta clave de documento la mercancía está sujeta a Cuota Compensatoria provisional o definitiva, deberá afianzarse o pagarse, respectivamente; aún y cuando ya hubiese sido afianzada o pagada en la importación definitiva original "S2" o "V2"



## V2 Transferencias por parte de Empresas que paguen con Cuenta Aduanera.

En este caso no será necesario presentar la mercancía ante la aduana.

Si la operación implica una reexpedición al interior del País, se deberá tramitar esta reexpedición con un pedimento clave "S9", presentando físicamente la mercancía ante la aduana.

**Plazo:** 1 año, prorrogable por 2 años con previo aviso a la institución de crédito o casa de bolsa, antes del vencimiento del plazo original.

El plazo se computa a partir del día siguiente a aquel en que se haya efectuado el depósito.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

**Descargo:** Para llevar a cabo la exportación virtual deberá citarse el pedimento de importación definitiva original "S2", o el de importación virtual "V2".

Formas de Pago SAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.	0,2,4,8,10,11,12	0,9
D.T.A.	0,10,11,12	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	0,4,8,10,11	0 (no aplica)
I.S.A.N.	0,9,10,11	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0,8,4,10,11	0 (no aplica)
CUOTAS COMP .	0,2,4,10,11,12	0 (no aplica)



## V2 Transferencias por parte de Empresas que paguen con Cuenta Aduanera.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
TL Tratados	P	Vacío	G	Vacío
PS PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
UM Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
ES Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		



## **H1 Retorno de Mercancía en su Mismo Estado, tanto para Importación como para Exportación.**

### **Supuesto de aplicación:**

Retorno de importación y exportación temporales de mercancías en el mismo estado.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 106, 108, 111, 115, 116.

Reglamento L.A.: Artículo 160.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.6.16, 3.3.27. **Otros.**

Artículo 303 del TLCAN.

### **Particularidades:**

No se pagan los impuestos al retornar al país o al extranjero, por lo cual se cita la forma de pago 9, cuando la mercancía retorne al país.

Esta clave se utiliza para el retorno al extranjero de mercancías en su mismo estado que fueron importadas temporalmente con las siguientes claves de pedimento: "A6", "A7", "A9", "H3", "H4", "H6", "BA", "BE", "BP", "BC", "BD", "BH", "V1", "F2", "M1" y "M2".

Esta clave de documento se utiliza para el retorno de mercancías al extranjero en su mismo estado que fueron importadas temporalmente con las siguientes claves de pedimento: "A2", "A8", "AA", "H2", "H7", "H5" siempre que las mercancías no hayan sido objeto de transformación, elaboración o reparación

Esta clave de documento se utiliza para el retorno de mercancías al territorio nacional en su mismo estado que fueron exportadas temporalmente con las siguientes claves de pedimento: "BF", "BA" y "BM", con ésta última clave siempre que las mercancías no hayan sido objeto de transformación, elaboración o reparación.

El D.T.A se pagará con base en la cuota fija a que se refiere la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos

De acuerdo el art. 49 fracciones II y III de la Ley Federal de Derechos, no se paga el D.T.A. en los siguientes casos, por lo que deberá declararse la cuota fija del D.T.A., o un múltiplo de la misma si se utiliza pedimento consolidado, con forma de pago 9.

a).- Si el retorno es de activo fijo por parte de las empresas Maquiladoras o empresas con programas de exportación temporal (PITEX).



## H1 Retorno de mercancía en su Mismo Estado, tanto para Importación como para Exportación.

b).- En el retorno de materia prima que no haya sido sometida a un proceso de transformación, elaboración o reparación por parte de empresas Maquiladoras o con empresas con programas de exportación temporal (PITEX).

Las empresas que tengan programas de exportación autorizados por SE, contarán con un plazo de 60 días naturales a partir de la cancelación de dichos programas, para retornar al extranjero o efectuar el cambio de régimen de la mercancías importadas temporalmente al amparo de los artículos 108 y 110 de la Ley Aduanera.

Esta clave de documento también será aplicable a los "RACKS", importados por la Industria Automotriz con "F2".

Esta clave de documento también se utiliza para el retorno al extranjero de mercancías en su mismo estado cuando estas mercancías fueron transferidas a empresas ECEX, por parte de empresas maquiladoras o PITEX, habiéndose utilizado la constancia de exportación en su caso.

**Descargos :** Se requiere declarar descargos de las operaciones temporales diferentes de las realizadas por Maquiladoras, PITEX, Industria Automotriz Terminal, Recintos Fiscalizados

Formas de pago SAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.(E)	0,9	0,9
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	0,9,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.S.A.N.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP	0 (no aplica)	0 (no aplica)



**H1 Retorno de mercancía en su Mismo Estado, tanto para Importación como para Exportación.**

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
PD Parte II	G	Vacío	G	Vacío
PC Consolidado			G	Vacío
PX PITEX	G	No. Autorización de Programa	G	No. Autorización de Programa
MQ Maquila	G	No. Autorización de Programa	G	No. Autorización de Programa
IM ECIMEX	G	No. Reg. empresa comercializadora de insumos		
PE Planta ensambladora	G	Clave de la planta ensambladora	G	Clave de la planta ensambladora
C5 Autorización de Depósito Fiscal p/ la Ind. Automotriz	G	No. Autorización p/ Dep. Fiscal de la Industria Automotriz		
PZ Ampliación de plazo p / retorno de Mercancía. Exp. Temp.	G	Vacío		
ST Operaciones sujetas al Art.303 TLCAN			G	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
TL Tratados	P	Vacío		
UM Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
ES Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
CE Certificado de Elegibilidad	P	Vacío		
RA Retorno de racks	P	Vacío	P	Vacío
CR Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana,		



		conforme al apéndice 6.		
IC Empresa Certificada	G	Vacío	G	Vacío

## H8 Retorno de Envases Exportados o Importados Temporalmente.

### Supuestos de aplicación:

- 1.- Retorno al territorio nacional de los envases exportados temporalmente.
- 2.- Retorno al extranjero de envases que fueron importados temporalmente.

### Base Normativa:

Ley Aduanera: Artículo 106 fracción II, inciso b), 115, 116 fracción II, inciso a).  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, 2.6.15.

### Particularidades:

Para el retorno de envases comprendidos en los programas autorizados de Maquiladora de exportación, PITEX y los destinados al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado que contengan mercancía de exportación deberán utilizarse las claves de documento J1, J2 y J3 respectivamente y la clave de documento "H1" se utilizará cuando dichos envases retornan vacíos.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

### Descargos:

Al retornar al país deberá citarse el documento de exportación temporal "AJ".  
Al retorno al extranjero deberá citarse el documento de importación temporal "AJ".

Formas de Pago SAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.(E)	0,9	0,9
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	0,9	0 (no aplica)
I.S.A.N.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP.	0 (no aplica)	0 (no aplica)



## H8 Retorno de Envases Exportados o Importados Temporalmente

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío	G	Vacío
<b>PC</b> Consolidado			G	Vacío
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **BB** Exportación definitiva virtual por residentes en el País.

### **Supuestos de aplicación:**

- 1.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a Recinto Fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación
- 2.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a Depósito Fiscal para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (Duty Free)
- 3.-Exportación definitiva virtual de mercancía importada temporalmente con anterioridad a la fecha especificada en la regla 1.5.2.
- 4.- Exportación definitiva virtual de desperdicios resultantes de un proceso de elaboración, transformación o reparación de mercancías importadas temporalmente con anterioridad a la fecha especificada en la regla 1.5.3.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo. 106 Fracción II inciso c), 108, 135.  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.5.2, 1.5.3, 3.8.1.

### **Particularidades:**

Cuando se realiza una operación de exportación con esta clave se debe realizar una de las siguientes operaciones de importación virtual y los identificadores correspondientes:

1. Recinto Fiscalizado, con clave de documento "M1" e identificador X1
2. Exportación a Duty Free con clave de documento "F8" e identificador X2.
3. Regularización de mercancía de importación con clave de documento A3 e identificador X3.
4. Regularización de desperdicios con clave de documento A3 identificador X4.

Se deben tramitar ambos pedimentos de conformidad con las disposiciones aplicables a cada uno de los supuestos.



## **BB** Exportación definitiva virtual por residentes en el País.

Formas de Pago SAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.(E)	No Aplica	0,9
D.T.A.		0,10,11,12(Cuota Fija)
I.V.A.		0 (no aplica)
I.S.A.N.		0 (no aplica)
I.E.P.S.		0 (no aplica)
CUOTAS COMP.		0 (no aplica)

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
X1 Exportación Definitiva .virtual			G	Vacío
X2 Exportación Definitiva. Virtual			G	Vacío
X3 Mercancía para regularización			G	Vacío
X4			G	Vacío



## **A2 Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo por parte de Empresas con PITEX.**

### **Supuesto de aplicación:**

Importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos; mercancías citadas en el artículo 108 fracciones I y II de la Ley Aduanera..

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos: 37, 63-A, 104, 108 fracciones I y II, 112.

Reglamento L.A. Artículos: 177.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.5, 3.3.6, 3.3.15, 3.3.27.

### **Otros.**

Decreto PITEX D.O.F. 3 de mayo de 1990, reformado el 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, y 31 de diciembre 2000.

TLCAN: Artículo 303.

TLCUE: Artículo 14

TLAELC: Artículo 15

### **Particularidades:**

Las mercancías a que se refiere esta clave de documento son la que se citan en el artículo 108 fracciones I y II de la Ley Aduanera, las cuales consisten en materias primas, partes, componentes que se destinen totalmente a integrar las mercancías de exportación, así como los envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancía de exportación, también se utilizará esta clave de documento para los combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, que se consuman dentro del proceso productivo.

El pago del DTA será la cuota fija según el artículo 49 fracción III de la Ley Federación de Derechos y deberá pagarse por cada operación al presentar el pedimento, debiéndose considerar cada vehículo de transporte como una operación distinta.

El retorno de la mercancía importada temporalmente con esta clave de pedimento se realiza con un pedimento "J2"; excepto cuando no exista transformación para lo cual se utilizará un pedimento con clave "H1" para el retorno.

Las mercancías importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a importación definitiva utilizando un pedimento con clave "F4", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.



Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia mediante una exportación virtual con un pedimento “V1” de exportación. En tal caso el adquirente presentará el pedimento correspondiente.

Para efectuar el pago del IGI de conformidad con lo establecido en el 303 DEL TLCAN, se podrá hacer de las siguientes formas:

- 1.- En las operaciones con esta clave de pedimento
- 2.- En las operaciones de retorno, claves de pedimento “J2” o “V1”
- 3.- En un pedimento complementario, clave “CT”

Se deberá declarar clave de permiso PX, cuando se trate mercancías con fracciones sensibles, tales como: maiz, azúcar, huevo, llantas usadas, pollo, pavo, leche en polvo, triplay, carne de cerdo, pastas de pollo y pavo, vehículos para reparar, blindar, equipar o modificar

Plazo : El plazo para consumibles y materias primas será de hasta 18 meses y hasta 2 años para contenedores y cajas de trailers; de conformidad con el artículo 108, fracciones I y II respectivamente.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación.</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.	0,5,12	No Aplica
D.T.A	0,10,11,12,13(Cuota Fija)	
I.V.A.	0 (no aplica)	
I.S.A.N.	0 (no aplica)	
I.E.P.S.	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP	0 (no aplica)	



## A2 Importación Temporal de insumos por parte de Empresas con PITEX.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío		
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PX</b> PITEX	G	No. Autorización de Programa		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
		A, H, I, O, V, T, S		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en la cual la mercancía esta en deposito ante la aduana conforme al apéndice 6.		
<b>EB</b>	P	Tipo de embalaje 1 Palets 2 Contenedor de plástico 3 Charolas		



## **A6 Importación Temporal de Bienes de Activo Fijo por parte de Empresas con PITEX.**

### **Supuesto de aplicación:**

Importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), siempre que se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 37, 63-A, 104, 108 fracción III, 104, 112, 117.

Reglamento L.A.: Artículos: 146, 177.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.3.5, 3.3.9, 3.3.14, 3.3.26, 3.3.27.

Otros.

Decreto PITEX D.O.F. del 3 de mayo de 1990, reformado el 11 de mayo de 1995 y 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000 y 31 de diciembre de 2000.

TLCAN: artículo 303 del TLCAN.

Ley del ISR: artículos, 40 41.

### **Particularidades:**

Las mercancías a que se el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera son: maquinaria, equipo, instrumentos, moldes, refacciones y herramental duradero, destinado al proceso productivo y equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación, y aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación. Equipo para el desarrollo administrativo.

El pago del D.T.A será de 1.76 al millar según el Artículo 49 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

El retorno deberá efectuarse con un pedimento clave "H1"

Las mercancías importadas temporalmente con esta clave podrán cambiar al régimen de importación definitiva utilizando un pedimento con clave "F5", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.

Las mercancías importadas con esta clave de documento pueden exportarse temporalmente para su reparación o sustitución en el extranjero utilizando un pedimento "BO" de conformidad con la Regla de Comercio Exterior 3.3.26 y el artículo 117 de la Ley Aduanera.



## A6 Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas con PITEX.

mediante una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. En tal caso el adquirente presentará el pedimento correspondiente

El IGI, los derechos y en su caso las cuotas compensatorias aplicables se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Aduanera y el sexto transitorio del mismo ordenamiento, publicado el 31 de diciembre de 2000

**Plazo:** Por la vigencia del programa

Formas de Pago SAIM3:	Importación.	Exportación
I.G.I.	0,12, 13	No Aplica
D.T.A.	0,10,11,12,13 (1.76 al millar)	
I.V.A.	0 (no aplica)	
I.S.A.N.	0 (no aplica)	
I.E..P.S.	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP	0,2,7,10,11,12	

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
PX PITEX	G	No. Autorización de Programa	G	No. Autorización de Programa
AL ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
TL Tratados	P	Vacío		
PS PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
UM Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
CR Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **J2 Exportación (Retorno) al Extranjero de Mercancías Elaboradas, Transformadas o Reparadas por parte de Empresas con PITEX.**

### **Supuesto de aplicación:**

- 1.- Retorno al extranjero de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas al amparo de empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX).
- 2.- Retorno al extranjero de envases transformados o en su mismo estado, importados temporalmente al amparo de un programa PITEX, conteniendo mercancía nacional de exportación, o mercancía extranjera elaborada o transformada, incluso con integración de mercancía nacional.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 37, 108.

Reglamento L.A.: Artículos: 177

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.3.27.,3.3.28, 2.6.15.

### **Otros.**

Decreto PITEX D.O.F. del 3 de mayo de 1990, reformado el 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre del 2000 y 31 de diciembre de 2000.

Artículo 303 del TLCAN.

### **Particularidades:**

Con esta clave de documento se llevará a cabo el retorno al extranjero de las mercancías importadas temporalmente con claves: "A2", "A8", "AA" o "V1", siempre que hubieren sufrido algún proceso de transformación elaboración o reparación.

Esta clave de documento se utiliza también para el retorno al extranjero de envases en su mismo estado o elaborados, transformados o reparados que se hubieran importado al amparo de un programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), conteniendo mercancía nacional de exportación, o mercancía extranjera elaborada o transformada, incluso con integración de mercancía nacional.

No se está obligado al pago del DTA, por lo que deberá declararse Cuota Fija, o un múltiplo de la misma si se utiliza pedimento consolidado, con forma de pago 9 (exento), conforme lo que establece el artículo 49, fracción III de la L.F.D.

En caso de que no se realizara la transformación, elaboración o reparación de la mercancía importada temporalmente deberá retornarse con clave de documento "H1".

Tratándose de envases, empaques, contenedores y cajas trailer vacíos no utilizados se retornarán con la clave "H1".

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.



## J2 Retorno al Extranjero de Mercancías Elaboradas, Transformadas o Reparadas por parte de Empresas con PITEX.

Formas de Pago SAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.E.	No Aplica	0, 9,10,11
D.T.A.		0,9,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.		0 (no aplica)
I.S.A.N.		0 (no aplica)
I.E.P.S.		0 (no aplica)
CUOTAS COMP		0 (no aplica)
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 303 TLCAN		0,12
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC		0, 12
RECARGOS POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC		0



## **J2** Retorno al Extranjero de Mercancías Elaboradas, Transformadas o Reparadas por parte de Empresas con PITEX.

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>PD</b> Parte II			G	Vacío
<b>PC</b> Consolidado			G	Vacío
<b>PX</b> PITEX			G	No. Autorización de Programa
<b>TL</b> Tratados			P	Vacío
<b>DE</b> Desperdicios de PX			P	Vacío
<b>CR</b> Recinto fiscalizado			G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía esta en deposito ante la aduana conforme al apéndice 6.
<b>DT</b> Identificador de caso Art.303 TLCAN.			P	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
<b>ST</b> Operaciones sujetas al Art.303 TLCAN			G	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
<b>IC</b> Empresa Certificada			G	Vacío
<b>SU</b> Art. 14 de la Decisión y 15 de TLCAELC			G	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
<b>DU</b> Art. 14 de la Decisión y 15 de TLCAELC			P	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente



## **H2 Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo por parte de Maquiladoras.**

### **Supuesto de aplicación:**

Importaciones temporales por empresas Maquiladoras de exportación y, de mercancía destinada a un proceso de elaboración transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado citadas en el artículo 108 fracciones I y II de la Ley Aduanera.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos: 37, 63-A, 104, 108 fracciones I y II, 112.

Reglamento L.A. Artículos: 177.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.5, 3.3.6, 3.3.15, 3.3.27.

### **Otros.**

Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el 1 de junio de 1998 y sus reformas del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre 2000 y 31 diciembre 2000.

TLCAN: Artículo 303.

TLCUE: Artículo 14

TLAELC: Artículo 15

### **Particularidades:**

Las mercancías a las que se refiere el supuesto de esta clave de documento es a las que se refiere el Artículo 108 fracción I y II de la Ley Aduanera, las cuales consisten en materias primas, partes, componentes que se destinen totalmente a integrar las mercancías de exportación, así como los envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancía de exportación, también se utilizará esta clave de documento para los combustibles, lubricantes y materiales auxiliares, que se consuman dentro del proceso productivo.

El retorno de la mercancía importada temporalmente con esta clave de pedimento se realiza con un pedimento "J1"; excepto cuando no exista transformación para lo cual se utilizará un pedimento con clave "H1" para el retorno.

El pago del D.T.A será la cuota fija establecida en el artículo 49 fracción III de la Ley Federal de Derechos y deberá pagarse por cada operación al presentar el pedimento, debiéndose considerar cada vehículo de transporte como una operación distinta.



## H2 Importación Temporal de insumos por parte de Maquiladoras.

régimen a importación definitiva utilizando un pedimento con clave "F4" siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.

Para efectuar el pago del IGI de conformidad con lo establecido en el 303 DEL TLCAN, se podrá hacer de las siguientes formas:

- 1.- En las operaciones con esta clave de pedimento
- 2.- En las operaciones de retorno, claves de pedimento "J2" o "V1"
- 3.- En un pedimento complementario, clave "CT"

Se deberá declarar clave de permiso MQ, cuando se trate mercancías con fracciones sensibles, tales como: maíz, azúcar, huevo, llantas usadas, pollo, pavo, leche en polvo, triplay, carne de cerdo, pastas de pollo y pavo, vehículos para reparar, blindar, equipar o modificar

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia mediante una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. En tal caso el adquirente presentará el pedimento correspondiente.

**Plazo:** El plazo para consumibles y materias primas será de 18 meses y 2 año para contenedores y cajas de trailers, de conformidad con la ley aduanera en su numeral 108 fracciones I y II respectivamente.

Formas de Pago SAAI M3:	Importación.	Exportación
I.G.I.	0,5,12	No Aplica
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	
I.V.A.	0 (no aplica)	
I.S.A.N.	0 (no aplica)	
I.E.P.S.	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP.	0 (no aplica)	



## H2 Importación Temporal de insumos por parte de Maquiladoras.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>MQ</b> Maquiladora	G	No. Autorización de Programa		
<b>AG</b> Almacén Gral. de Depósito	G	Clave de Almacén Gral de Deposito		
<b>AF</b> Activo fijo regla 3.3.9	G	Vacío		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		
<b>EB</b> Embalaje	P	Tipo de embalaje 1 Palets 2 Contenedor de plástico 3 Charolas		



### **H3 Importación Temporal de Bienes de Activo Fijo por parte de Maquiladoras.**

**Supuesto de aplicación:**

Importaciones temporales por parte de empresas Maquiladoras de exportación de mercancía a que se refiere el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera, que formen parte del programa autorizado.

**Base Normativa:**

Ley Aduanera: Antepenúltimo párrafo del artículo 37, 63-A, 104, 108 fracción III, , 117.  
Reglamento L.A.: Artículo 146, 177.  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.3.3, 3.3.5, 3.3.9, 3.3.14, 3.3.26, 3.3.27.

**Otros.**

Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el 1 de junio de 1998 y sus reforma del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000 y 31 de diciembre de 2000.  
TLCAN: artículo 303 del TLCAN.  
LEY DEL ISR: artículos,, 40 41

**Particularidades:**

Las mercancías a que se el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera son: maquinaria, equipo, instrumentos, moldes, refacciones y herramental duradero, destinado al proceso productivo y equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación, y aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación. Equipo para el desarrollo administrativo

El pago del D.T.A será de 1.76 al millar según el Artículo 49 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

El retorno deberá efectuarse con un pedimento clave "H1"

Las mercancías importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a importación definitiva utilizando un pedimento con clave "F5", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.

Las mercancías importadas con esta clave de documento pueden exportarse temporalmente para su reparación o sustitución en el extranjero utilizando un pedimento "BO" de conformidad con el artículo 117 de la Ley Aduanera y la Regla de comercio exterior 3.3.26.



### H3 Importación Temporal de Bienes de Activo Fijo por parte de Maquiladoras.

mediante una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. En tal caso el adquirente presentará el pedimento correspondiente

El IGI, los derechos y en su caso las cuotas compensatorias aplicables se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Aduanera y el sexto transitorio del mismo ordenamiento, publicado el 31 de diciembre de 2000 .

**Plazo:** Por la vigencia del programa.

Formas de pago SAIM3:	Importación.	Exportación
I.G.I.	0,12,13	No Aplica
D.T.A.	0,10,11,12,13 (1.76 al millar)	
I.V.A.	0 (no aplica)	
I.S.A.N.	0 (no aplica)	
I.E.P.S.	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP.	0,2,7,10,11,12	



### H3 Importación Temporal de Bienes de Activo Fijo por parte de Maquiladoras.

<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		
<b>MQ</b> Maquila	G	No. Autorización de Programa		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **J1 Retorno al Extranjero de Mercancías Elaboradas, Transformadas o Reparadas por parte de Maquiladoras.**

### **Supuesto de aplicación:**

- 1.- Retorno al extranjero de mercancías transformadas elaboradas o reparadas al amparo de un programa de Maquila de exportación.
- 2.- Retorno al extranjero de envases transformados o en su mismo estado, importados temporalmente al amparo de un programa de Maquila de exportación, conteniendo mercancía nacional de exportación, o mercancía extranjera elaborada o transformada, incluso con integración de mercancía nacional.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 37, 108.  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.3.27, 3.3.28, 2.6.15.

### **Otros.**

Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el 1 de junio de 1998 y sus reformas del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000 y 31 de diciembre de 2000.

### **Particularidades:**

Con esta clave de documento se llevará a cabo el retorno de las mercancías importadas temporalmente con clave: "H2", "H5", "H7" y "V1", siempre que hubieren sufrido algún proceso de transformación elaboración o reparación.

Esta clave de documento se utiliza también para el retorno al extranjero de envases en su mismo estado o elaborados, transformados o reparados que se hubieran importado al amparo de un programa de Maquila de Exportación, conteniendo mercancía nacional de exportación, o mercancía extranjera elaborada o transformada, incluso con integración de mercancía nacional.

La mercancía exportada deberá contener un valor agregado mayor que cero.

No se está obligado al pago del DTA, por lo que deberá declararse Cuota Fija, o un múltiplo de la misma si se utiliza pedimento consolidado, con forma de pago 9 (exento), conforme lo que establece el artículo 49, fracción III de la L.F.D.

Tratándose de envases, empaques, contenedores y cajas trailer vacíos no utilizados se retornarán con la clave "H1".

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.



## **J1** Retorno al Extranjero de Mercancías Elaboradas, Transformadas o Reparadas por parte de Maquiladoras.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.E.	No Aplica	0,9,10,11
D.T.A.		0,9,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.		0 (no aplica)
I.S.A.N.		0 (no aplica)
I.E.P.S.		0 (no aplica)
CUOTAS COMP.		0 (no aplica)
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 303 TLCAN		0,12
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC		0, 12
RECARGOS POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC		0



## **J1** Retorno al Extranjero de Mercancías Elaboradas, Transformadas o Reparadas por parte de Maquiladoras.

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>PD</b> Parte II			G	Vacío
<b>ST</b> Operaciones sujetas al Art.303 TLCAN			G	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
<b>MQ</b> Maquila			G	No. Autorización de Programa
<b>PC</b> Consolidado			G	Vacío
<b>TL</b> Tratados			P	Vacío
<b>DE</b> Desperdicios de MQ			p	Vacío
<b>DT</b> Identificador de caso Art.303 TLCAN.			P	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
<b>PT</b> producto terminado			P	Vacío
<b>IC</b> Empresa Certificada			G	Vacío
<b>CR</b> Recinto fiscalizado			G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.
<b>SU</b> Art. 14 de la Decisión y 15 de TLCAELC			G	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
<b>DU</b> Art. 14 de la Decisión y 15 de TLCAELC			P	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente



## **V1** Transferencias por parte de Maquiladoras, PITEEX o ECEX.

### **Supuestos de aplicación:**

1. Importación temporal virtual para transferencias entre empresas maquiladoras, PITEEX o empresas de comercio exterior.
2. Exportación virtual (retorno) para transferencias entre empresas maquiladoras, PITEEX o empresas de comercio exterior.
3. Importación temporal virtual de mercancía importada temporalmente por una maquiladora o PITEEX que enajenen en los términos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6. de carácter general en materia de comercio exterior en los siguientes supuestos
4. Exportación virtual de mercancía importada temporalmente por una maquiladora o PITEEX que enajenen en los términos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6. de carácter general en materia de comercio exterior en los siguientes supuestos
5. Importación temporal virtual de mercancía que se importó con pago en cuenta aduanera cuando el importador obtiene autorización para operar como maquiladora o PITEEX.
6. Exportación virtual de mercancía que se importó con pago en cuenta aduanera cuando el importador obtiene autorización para operar como maquiladora o PITEEX.
7. Exportación virtual de empresas maquiladoras o con PITEEX, cuando efectúe donación de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 61 fracción XVI, 104, 105, 109, 112.

Reglamento L.A. Artículos 148, 151, 153, 155, , 159, 177

Resolución Miscelánea de Comercio Exterior: 2.6.15, 3.3.8, 3.3.9, 3.3.11, , 3.3.15, 3.3.28, 3.3.29, 5.2.3. 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6.5.2.7, 5.2.8, 5.2.9, 5.2.10

### **Particularidades:**

Esta clave de documento se utilizará de acuerdo con el tipo de operación de que se trate de acuerdo con lo siguiente:

1. La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra maquiladora, PITEEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal;
2. La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEEX, a otra maquiladora, PITEEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional;



## V1 Transferencias por parte de Maquiladoras, PITEEX o ECEEX.

3. La enajenación que efectúen las empresas maquiladoras o PITEEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas maquiladoras o PITEEX;

4. La transferencia de mercancías que efectúen las maquiladoras o PITEEX a empresas de comercio exterior con registro de la SE

5. La transferencia de mercancías que efectúen las empresas maquiladoras o PITEEX, de las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas maquiladoras o PITEEX.

6. Importación y exportación temporal virtual de mercancía que se importó con pago en cuenta aduanera cuando el importador obtiene autorización para operar como maquiladora o PITEEX.

Tratándose de importaciones mediante pago en cuenta aduanera, el retorno deberá realizar con la clave de documento V2.

7. Exportación virtual de empresas maquiladoras o con PITEEX, cuando efectúe donación de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto.

8. Importación y Exportación virtual de empresas Maquiladoras o PITEEX por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente por otras maquiladoras o PITEEX en los términos del artículo 109 último párrafo de la Ley

Se deberán presentar simultáneamente y por conducto de agente o apoderado aduanal el pedimento de exportación virtual V1 y el pedimento de importación definitiva A3.

El retorno al extranjero de mercancías que hayan sido objeto de transferencia se efectúa con un pedimento con clave J1, J2, H1 ó I1 según corresponda.

La exportación con esta clave de documento paga cuota fija de D.T.A.; excepto en el caso de empresas Maquiladoras o con PITEEX que no estarán obligados al pago del derecho de referencia por lo que se deberá declarar Cuota Fija con forma de pago 9 (exento).

Las mercancías importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a importación definitiva de acuerdo con el programa respectivo, utilizando un pedimento con clave "F5" cuando sea activo fijo y con clave "F4" cuando sean insumos, siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.

Identificadores: PX, MQ, , AE, C5 y V1 de acuerdo con el tipo de trámite.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

Descargos: De acuerdo con las reglas que amparan cada uno de los supuestos.



## V1 Transferencias por parte de Maquiladoras, PITEX o ECEX.

Formas de Pago SAAI M3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.	0,5,12,13	0,9
D.T.A	0,10,11,12	0,9,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.S.A.N.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP .	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 303 TLCAN		0,12
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC		0,12
RECARGOS POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC		0



## V1 Transferencias por parte de Maquiladoras, PITEX o ECEX.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío	G	Vacío
<b>MQ</b> Maquila	G	No. Autorización de Programa	G	No. Autorización de Programa
<b>PX</b> PITEX	G	No. Autorización de Programa	G	No. Autorización de Programa
<b>AE</b> Ecex			G	Autorización de Empresa de Com. Exterior.
<b>IM</b> ECIMEX			G	No. Reg. empresa comercializadora de insumos
<b>V1</b> Operaciones realizadas de conformidad con la regla 5.1.8 o 5.1.11.	G	Autorización PX Autorización MQ Autorización Proveedor Nacional Autorización de ECEX Autorización de deposito fiscal para la industria automotriz	G	Autorización PX Autorización MQ Autorización Proveedor Nacional Autorización de ECEX Autorización de deposito fiscal para la industria automotriz
<b>AF</b> Activo Fijo Regla 3.3.9	G	Vacío		
<b>SU</b> Art. 14 de la Decisión y 15 de TLCAELC			G	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
<b>DU</b> Art. 14 de la Decisión y 15 de TLCAELC			P	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente



## **F4 Cambio de Régimen de Importación o Exportación Temporal a Definitiva.**

### **Supuestos de aplicación:**

1. Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas Maquiladoras o con PITEEX, antes del vencimiento del plazo para su retorno.
2. Cambio de régimen de exportación temporal a definitiva.
3. Cambio de régimen de desperdicios de insumos importados o exportados temporalmente, de conformidad con los artículos 109 y 118 de la ley aduanera, antes del vencimiento del plazo para su retorno.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: tercer párrafo del artículo 93, 109, 114, 118.  
Reglamento L. A.: Artículo 157.  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.6.15, 3.3.27, 3.3.29, 3.4.4,5.2.5.

### **Particularidades:**

A la importación se actualiza el Impuesto General de Importación de conformidad con el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que las mismas se paguen, solo respecto a las operaciones de importación temporal realizadas a partir del primero de julio de 1999.

La fracción arancelaria que deberá declararse será la vigente al momento del cambio de régimen con la tasa Ad-Valorem que corresponda

El D.T.A. se deberá pagar por la operación de cambio de régimen en los términos del Artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos, es decir 8 al millar.

El IVA, el IEPS y las Cuotas Compensatorias se calculan en el momento del cambio de régimen con las tasas o cuotas vigentes en esa fecha sin actualizar, utilizando el Impuesto General de Importación como parte de su base gravable actualizado de conformidad con el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Al momento del cambio de régimen se declara el tipo de cambio y el valor en aduana vigentes en la fecha que señala el artículo 56 fracción I o 83 tercer párrafo de la Ley Aduanera.

El monto del gravamen actualizado se declara en el campo correspondiente a cada uno de ellos.



## **F4 Cambio de Régimen de Importación o Exportación Temporal a Definitiva.**

Los desperdicios, en lo que se refiere a cuotas, bases gravables, tipo de cambio, regulaciones y restricciones no arancelarias, serán las que rijan a la fecha de pago debiéndose declarar la fecha de entrada igual a la de pago y el identificador a nivel pedimento DE.

Las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuotas compensatorias, en su caso, serán las que rijan para la importación o exportación definitiva en la fecha de cambio de régimen. (Artículo 93 último párrafo de la Ley Aduanera).

Para las exportaciones se actualiza el Impuesto General de Exportación de conformidad con el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera (Artículo 56 fracción II de la Ley Aduanera) hasta la fecha del cambio de régimen, Esta operación es opcional, ya que al vencerse el plazo automáticamente se convierte definitiva y de pagarse contribuciones se pagarán recargos desde la fecha de vencimiento hasta realizar dicho pago.

Al momento del cambio de régimen a exportación definitiva se declara el tipo de cambio y el valor comercial vigentes en la fecha de presentación de las mercancías ante la aduana para realizar la exportación temporal.

En exportación se paga cuota fija de D.T.A. de acuerdo con el artículo 49 fracción V de la L.F.D.

Esta clave de documento se utiliza para el cambio de régimen de importación temporal a definitiva de las claves de pedimento: "A2" , "A8", "AA", "H2", "H5", "H7" y "V1", siempre que en este último caso se trate de insumos.

Esta clave se utiliza para el cambio de régimen de exportación temporal a definitiva de pedimentos con clave: "AJ", "BA", "BF", "BM" y "BO".

Las empresas que tengan programas de exportación autorizados por SE, contarán con un plazo de 60 días naturales a partir de la cancelación de dichos programas, para retornar al extranjero o efectuar el cambio de régimen de las mercancías importadas temporalmente al amparo de los artículos 108 y 109 de la Ley Aduanera.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

Descargos: Deberá citarse el pedimento de exportación temporal.



## F4 Cambio de Régimen de Importación o Exportación Temporal a Definitiva.

Formas de Pago SAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.(E)	0,2,8,9,10,11,12,13	0,10,11,12
D.T.A.	0,10,11,12	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	0,10,11,	0 (no aplica)
I.S.A.N.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0,10,11	0 (no aplica)
CUOTAS COMP.	0,2,10,11,12	0 (no aplica)

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PX</b> PITEX	G	No. Autorización de Programa		
<b>MQ</b> Maquiladora	G	No. Autorización de Programa		
<b>DE</b> Desperdicios de PX y MQ.	G	Vacío		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publicó el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado		
<b>EX</b> Exención de Cuenta	P	Vacío		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera de Garantía.	P	Vacío		



## **F5 Cambio de Régimen de Importación Temporal a Definitiva de Activo Fijo por parte de Empresas Maquiladoras o con PITEX.**

### **Supuesto de aplicación:**

1. Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas Maquiladoras o con PITEX, antes del vencimiento del plazo para su retorno.
2. Cambio de régimen de importación temporal para convenciones y congresos internacionales a definitiva.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos, 56 fracción I, 93 último párrafo, 106 fracción III inciso a), 110.

Reglamento L.A.: Artículo 138, 146, 157.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.6.15, 3.3.9.,3.3.6, 3.3.27

### **Otros.**

Ley del I.S.R: Artículos 40,41.

Ley del I.V.A.: Artículo 26.

Código Fiscal de la Federación: Artículo 17-A, 21.

Decreto de PITEX Artículo 5 fracciones III y IV, del 3 mayo 1990 y reformado el 11 de mayo 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre 2000 y 31 de diciembre de 2000.

Decreto de Maquiladoras, Artículo 8 fracciones III y IV, publicado el 1 de junio de 1998 y sus reforma del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000 y 31 de diciembre de 2000.

### **Particularidades:**

Se entiende por activo fijo las mercancías contenidas en el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera

Esta clave de documento se utiliza para el cambio de régimen de importación temporal a definitiva de las operaciones realizadas con las siguientes claves de pedimento: "AD", "A6", "A7", "A9", "H3", "H4", "H6" y "V1", para éste último siempre que se trate de activo fijo.

Para el pago de las contribuciones se tienen las siguientes 2 opciones:

- 1.- Se actualiza el Impuesto General de Importación de conformidad con el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de importación temporal, hasta la fecha de cambio de régimen. En este caso el valor de la mercancía podrá disminuirse, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley Aduanera.



## **F5 Cambio de Régimen de Importación Temporal a Definitiva de Activo Fijo por parte de Empresas Maquiladoras o con PITEX.**

2.- Determinar el Impuesto General de Importación utilizando el arancel y tipo de cambio aplicables en la fecha del cambio de régimen, **sin actualizar ni causar recargos**. En este caso el valor de la mercancía también podrá disminuirse, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley Aduanera.

3.-Se deberá calcular el DTA e IVA considerando para base gravable el IGI que se pago de conformidad con el artículo 56 y 104 de L.A., para Importaciones realizadas a partir del 1o. de enero del 2001.

### **En todos los casos:**

El I.V.A. se causa con el cambio de régimen de conformidad con el Artículo 26 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin actualizarse, ni causar recargos, utilizando en su base gravable el Impuesto General de Importación pagado.

En importación se causa un nuevo D.T.A. de 8 al millar.

Las restricciones y regulaciones no arancelarias así como las cuotas compensatorias serán las que rijan para la importación definitiva al momento del cambio de régimen. (Artículo 93 último párrafo de la Ley Aduanera).

La forma de pago 2 (fianza) será válida para las cuotas compensatorias provisionales que se permitan afianzar.

Las empresas que tengan programas de exportación autorizados por SE, contarán con un plazo de 60 días naturales a partir del vencimiento o cancelación de dichos programas, para retornar al extranjero o efectuar el cambio de régimen de la mercancías importadas temporalmente al amparo de los artículos 108 y 110 de la Ley Aduanera.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

Esta clave de documento no puede ser utilizada una vez vencido el plazo para el retorno.  
Descargos: Deberá citarse el pedimento de importación temporal con clave de documento AD

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.	0,2,8,9,10,11,12,13	No Aplica
D.T.A.	0,10,11,12	
I.V.A.	0,10,11	
I.S.A.N *	0 (no aplica)	
I.E.P.S.	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP.	0,2,10,11,12	



**F5 Cambio de Régimen de Importación Temporal a Definitiva de Activo Fijo por parte de Empresas Maquiladoras o con PITEX.**

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FV</b> Variación cambiara	G	Factor de actualización con variación cambiara		
<b>AF</b> Activo fijo regla 3.3.9.	G	Vacío		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PX</b> PITEX	G	No. Autorización de Programa		
<b>MQ</b> Maquiladora	G	No. Autorización de Programa		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta	P	Vacío		



## V4 Exportación Virtual por empresas de la Industria de Autopartes.

### Supuesto de aplicación:

Exportación virtual por empresas de la Industria de Autopartes de aquellas partes o componentes comprendidos en el apartado C de la constancia de transferencia de mercancías para la determinación del pago del IGI, conforme a la regla 3.3.19, numeral 2.

### Base Normativa:

Ley Aduanera: 109, 119, 121 fracción. IV.

Reglamento L.A.:

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.3.19, numeral 2, 3.3.6.

### Particularidades:

Las empresas pertenecientes a la industria mencionada que hubieren efectuado importaciones temporales y/o definitivas podrán considerar como retornados al extranjero los insumos o exportados en forma definitiva aquellos que correspondan a los incorporados en las partes y componentes del apartado C de las constancias de transferencia expedidas por las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

Deberán tramitar el pedimento de exportación únicamente de las partes y componentes del apartado C de cada constancia de transferencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Los 20 días hábiles serán contados a partir de la recepción de la constancia de transferencia de mercancías.

En el pedimento se deberá determinar y pagar el IGI correspondiente a los insumos no originarios de conformidad con el TLCAN, TLCUE, TLAELC, importados temporalmente que se hubieren incorporado en las partes y componentes comprendidos en el apartado C de las constancias de transferencia, conforme a su clasificación arancelaria.

Quienes al tramitar el pedimento de importación temporal, hayan efectuado el pago del IGI en términos de la regla 3.3.6. no estarán obligados a tramitar pedimento de exportación a que se refiere el numeral 2.

Descargos: Deberá citarse el pedimento de importación temporal en su caso.



**V4** Exportación Virtual por empresas de la Industria de Autopartes.

Formas de Pago SAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.(E)	(no aplica)	0
D.T.A.		0
I.V.A.		0 (no aplica)
I.S.A.N.		0 (no aplica)
I.E.P.S.		0 (no aplica)
CUOTAS COMP		0 (no aplica)

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>V4</b> OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR 3.3.19. NUMERAL 2	G	Número de folio de la constancia de transferencia de mercancías.		



## **BA Importación y Exportación Temporal de Bienes para Retornar en su mismo estado.**

### **Supuestos de aplicación:**

1. Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, y retornen al extranjero en el mismo estado.
2. Exportación temporal realizada por residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado.
3. Exportación Temporal de Ganado.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 106 fracción II inciso a), 106 Fracción IV inciso b), 104, 115, 116 fracción II inciso b), 116 párrafo 3.

Reglamento L.A.: Artículo 3, 136, 140, 146.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.2.2., 3.2.5., 3.4.2., 3.4.3., 3.4.4., 3.2.17.

### **Particularidades:**

Se podrán importar temporalmente mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de mercancías con la misma clave de documento que los bienes importados temporalmente o mediante la "Solicitud de Importación Temporal de Mercancías para el mantenimiento o reparación de mercancía importada temporalmente", siempre y cuando no sean para automóviles o camiones.

Las mercancías que se importen temporalmente con esta clave se retornan al extranjero con un pedimento H1 de exportación.

Las mercancías que se exporten temporalmente con esta clave se retornan al país con un pedimento con clave H1 de importación.

En el caso de importación temporal no se permite el cambio de régimen a definitivo.



## **BA** Importación y Exportación Temporal de Bienes para Retornar en su mismo estado.

Cuando se trate de importación temporal de Menaje de Casa por parte de visitantes, visitantes distinguidos, estudiantes o inmigrantes, para lo que no es requisito estar inscrito en el padrón de importadores, se deberá utilizar el RFC genérico de extranjeros EXTR920901TS4 y la fracción arancelaria que corresponda de acuerdo con la TIGIE. En este caso, el plazo será por el tiempo que dure su calidad migratoria.

Las mercancías que se exporten temporalmente con esta clave de documento pueden realizar el cambio de régimen de exportación definitiva con un pedimento clave F4 de exportación. Si no retorna antes de la fecha de vencimiento del plazo concedido la operación se convierte definitiva.

En el supuesto de importación para efectos del 136 del RLA, se debe declarar en el campo correspondiente a:

RFC: el Registro Federal de Contribuyentes del responsable solidario residente en territorio nacional

Nombre del Importador: el del extranjero

Domicilio del Importador: del responsable solidario residente en territorio nacional

Observaciones a nivel pedimento: Nombre del responsable solidario residente en territorio nacional.

Plazo: Seis meses tanto a la Importación como a la Exportación conforme a lo señalado en el artículo 106, fracciones II inciso a) y IV inciso b) de la L.A

En el caso de Exportación el plazo se podrá ampliar por un período igual mediante la presentación de un pedimento de rectificación declarando en el pedimento el identificador "PZ" referente a la ampliación del plazo con la fecha de entrada que le corresponde al pedimento original. Posteriormente se podrá solicitar a la Administración General Jurídica un plazo mayor.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación.</b>	<b>Exportación.</b>
I.G.I.(E)	0,5	0,5
D.T.A.	0,10,11,12(Cuota Fija)	0,10,11,12(Cuota Fija)
I.V.A.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.S.A.N.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP	0 (no aplica)	0 (no aplica)



**BA Importación y Exportación Temporal de Bienes para Retornar en su mismo estado.**

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío	G	Vacío
<b>PZ</b> Ampliación de plazo p/retorno de Mcia. Exp. Temp.			G	Vacío
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **AJ** Importación o Exportación Temporal de Envases de mercancías.

### **Supuestos de aplicación:**

- 1.- Importación temporal de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.
- 2.- Exportación temporal de envases de mercancías.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 106 fracción II inciso b), 115, 116 fracción II inciso a), 116 párrafo 3.

Reglamento L.A. Artículo 3, 104, 146.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.2.17, 3.4.3.

### **Particularidades:**

Se podrán importar temporalmente mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de mercancías con la misma clave de documento que los bienes importados temporalmente o mediante la "Solicitud de Importación Temporal de Mercancías para el mantenimiento o reparación de mercancía importada temporalmente", siempre y cuando no sean para automóviles o camiones.

Para el caso en que el envase se clasifique en una fracción distinta de la de las mercancías que contiene, conforme a la regla general 5 para la aplicación de la tarifa de la LIGIE, se deberá utilizar esta clave de documento para los envases y un segundo pedimento para la mercancía envasada con la clave que le corresponda.

Las mercancías que se importen con esta clave, se retornan al extranjero con una clave H8 de exportación.

Las mercancías que se exporten con esta clave deberán retornar al país con un pedimento clave H8 de Importación.



## **AJ** Importación o Exportación Temporal de Envases de mercancías.

Los envases que se exporten temporalmente con esta clave, pueden realizar un cambio de régimen a definitivo utilizando un pedimento con clave F4 de exportación. Si no retorna antes de la fecha de vencimiento del plazo concedido la operación se convierte en exportación definitiva.

En el caso de las Importaciones temporales, no está permitido su cambio de régimen a definitiva

Las empresas PITEX y Maquiladoras realizan la importación temporal de envases con claves de documento "A2" y "H2" respectivamente.

**Plazo:** seis meses, de acuerdo con los artículos 106 fracción II inciso b) y 116 fracción II inciso a)

En el caso de Exportación el plazo se podrá ampliar por un período igual mediante la presentación de un pedimento de rectificación declarando en el pedimento el identificador "PZ" referente a la ampliación del plazo con la fecha de entrada que le corresponde al pedimento original. Posteriormente se podrá solicitar a la Administración General Jurídica de Ingresos un plazo mayor.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación.</b>	<b>Exportación.</b>
I.G.I.(E)	0,5	0,5
D.T.A.	0,10,11,12(Cuota Fija)	0,10,11,12(Cuota Fija)
I.V.A.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.S.A.N.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP	0 (no aplica)	0 (no aplica)



## **AJ** Importación o Exportación Temporal de Envases de mercancías.

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío	G	Vacío
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PZ</b> Ampliación de plazo p/retorno de Mcia. Exp. Temp.			G	Vacío
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **BP** Importación y Exportación Temporal de Muestras y Muestrarios.

### **Supuesto de aplicación:**

Este clave de documento se utiliza para la importación y exportación temporal de muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía y películas publicitarias.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 104, 106 fracción II, 116 fracción II inciso c), inciso d),  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.2.2, 3.2.17, 4.2.

### **Otros:**

TLCAN: Artículo 305 1(d), y 318 del TLCAN.  
Reglas complementarias de la LIGIE: Regla 9a.

### **Particularidades:**

Esta clave de documento se podrá utilizar para la importación y exportación temporal de películas publicitarias al amparo de el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Se podrán importar temporalmente mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de mercancías con las misma clave de documento que los bienes importados temporalmente o mediante la "Solicitud de Importación Temporal de Mercancías para el mantenimiento o reparación de mercancía importada temporalmente", siempre y cuando no sean para automóviles o camiones.

No se permite el cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

Se debe utilizar la fracción arancelaria 98010001, en el caso de muestras y muestrarios.

El retorno al País como al extranjero se efectúa con clave de documento "H1".

Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial, no se consideran mercancía por lo tanto no existe valor en aduana, y los conceptos de fletes y seguros no forman parte de este último.

No se requiere estar inscrito en el padrón de importadores para realizar esta operación.

**Plazo:** 6 meses prorrogable por rectificación al pedimento original antes del vencimiento del plazo declarando el identificador correspondiente.



## BP Importación y Exportación Temporal de Muestras y Muestrarios.

Formas de Pago SAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.(E)	0, 5.	0, 5
D.T.A.	0,10,11,12(Cuota Fija)	0,10,11,12(Cuota Fija)
I.V.A.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.S.A.N.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP	0 (no aplica)	0 (no aplica)

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío	G	Vacío
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PZ</b> Ampliación de plazo p/retorno de Mcia. Exp. Temp.			G	Vacío
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **AD** Importación Temporal para Convenciones y congresos internacionales.

### **Supuesto de aplicación:**

Importación Temporal de mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 104, 106 fracción III, inciso a).

Reglamento L.A.: 137, 138, 146.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.2.4., 3.2.17.

### **Particularidades:**

El D.T.A que se pagará es la cuota fija a que se refiere la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se podrán importar temporalmente mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de mercancías con la misma clave de documento que los bienes importados temporalmente o mediante la "Solicitud de Importación Temporal de Mercancías para el mantenimiento o reparación de mercancía importada temporalmente", siempre y cuando no sean para automóviles o camiones.

Cuando se trate de mercancías que se van a distribuir entre los asistentes que cuenten con sellos o marcas distintivos a que se refiere la fracción II del artículo 138 del Reglamento de la Ley Aduanera, no se requiere comprobar el retorno al extranjero.

Tratándose de mercancía distinta a la mencionada en el párrafo anterior, el retorno al extranjero se debe realizar con una clave "H1" de exportación.

Se podrá realizar el cambio de importación temporal a definitiva clave de documento F5.

**Plazo:** Un año.



**AD Importación Temporal para Convenciones y Congresos Internacionales.**

Formas de Pago SAAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.(E)	0,5	No Aplica
D.T.A.	0,10,11,12(Cuota Fija)	
I.V.A.	0 (no aplica)	
I.S.A.N.	0 (no aplica)	
I.E.P.S.	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP	0 (no aplica)	

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío	G	Vacío
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/reconstituído		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **BC** Importación Temporal para Eventos Culturales o Deportivos.

### **Supuesto de aplicación:**

Para eventos culturales o deportivos patrocinados por:

- 1- Entidades públicas ya sean nacionales o extranjeras.
- 2- Universidades.
- 3- Entidades privadas autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 106 fracción III inciso b).

Reglamento L.A. Artículo 104, 138,146.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.2.4., 3.2.17, 3.4.2.

Otros.

Resolución Miscelánea Fiscal 3.13.1.

### **Particularidades:**

El D.T.A que se pagará es la cuota fija a que se refiere la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se podrán importar temporalmente mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de mercancías con la misma clave de documento que los bienes importados temporalmente o mediante la "Solicitud de Importación Temporal de Mercancías para el mantenimiento o reparación de mercancía importada temporalmente", siempre y cuando no sean para automóviles o camiones.

Cuando se trate de mercancías que se van a distribuir entre los asistentes que cuenten con sellos y marcas distintivos, que se refiere la fracción II del artículo 138 del Reglamento de la L.A., no se requiere comprobar el retorno al extranjero.

Deberán declarar el RFC correspondiente al nombre de la entidad autorizada, cuando se trate de donativos; o de extranjeros cuando se trate de instituciones públicas extranjeras.

El retorno al extranjero se realiza utilizando un documento con clave "H1" de exportación.

No se permite el cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

Para el caso de entidades privadas, éstas deberán contar con el oficio de autorización correspondiente y aparecer en el anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal y no aparecer en el apartado B del mismo anexo.

**Plazo:** Un año.



## BC Importación Temporal para Eventos Culturales o Deportivos.

Formas de Pago SAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.(E)	0,5	No Aplica
D.T.A.	0,10,11,12(Cuota Fija)	
I.V.A.	0 (no aplica)	
I.S.A.N.	0 (no aplica)	
I.E.P.S.	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP	0 (no aplica)	

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/reconstituído		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



**BF** Exportación Temporal de Mercancías para Exposiciones, Convenciones, Congresos Internacionales o Eventos Culturales o Deportivos.

**Supuesto de aplicación:**

Mercancía destinada a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.

**Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 115, 116 fracción III y tercer párrafo.

Reglamento L.A.: 3.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.4.3, 3.4.4.

**Particularidades:**

El retorno al país se realiza con clave de documento "H1" de importación.

Se puede realizar el cambio de régimen de exportación temporal a definitiva utilizando la clave de documento "F4". Si no retorna antes de la fecha de vencimiento del plazo concedido la operación se convierte definitiva.

El D.T.A que se pagará es la cuota fija a que se refiere la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Plazo: Un año.

Este se podrá ampliar por un plazo igual mediante la presentación de un pedimento de rectificación declarando en el mismo el identificador referente a la ampliación del plazo con la fecha de entrada que le corresponde al pedimento original. Posteriormente se podrá solicitar a la Administración General Jurídica un plazo mayor.



**BF** Exportación Temporal de Mercancías para Exposiciones, Convenciones, Congresos Internacionales o Eventos Culturales o Deportivos.

Formas de Pago SAAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.(E)	No Aplica	0,5
D.T.A.		0,10,11,12(Cuota Fija)
I.V.A.		0 (no aplica)
I.S.A.N.		0 (no aplica)
I.E.P.S.		0 (no aplica)
CUOTAS COMP		0 (no aplica)

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II			G	Vacío
<b>PZ</b> Aplicación de plazo p/ retorno de Mcia. Exp. Temp.			G	Vacío
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **BM** Exportación Temporal de Mercancías para Transformación, Elaboración o Reparación.

### **Supuesto de aplicación:**

Exportación temporal de mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos: 114, 117.

Reglamento L.A.: 3.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.4.3, 3.4.4.

### **Particularidades:**

El retorno al país se realiza con la clave de documento "I1" de importación, siempre y cuando la mercancía haya sido elaborada, transformada o reparada.

Si la elaboración, transformación o reparación no se llevó a cabo, el retorno se deberá realizar con un pedimento "H1" de importación.

Se puede realizar el cambio de régimen de exportación temporal a definitiva con clave F4 de exportación. Si no retorna antes de la fecha de vencimiento del plazo concedido la operación se convierte definitiva, en éste caso se deberá pagar el Impuesto General de Exportación actualizado desde la fecha en que se realizó la Exportación temporal hasta la fecha de pago, según artículo 114 de la Ley Aduanera.

Esta clave de documento no podrá ser utilizada por empresas Maquiladoras o con PITEX, debiendo utilizar la clave "BO", si dichas mercancías fueron importadas dentro de sus programas.

**Plazo:** 2 años.

Este se podrá ampliar por un plazo igual mediante la presentación de un pedimento de rectificación declarando en el mismo el identificador referente a la ampliación del plazo con la fecha de entrada que le corresponde al pedimento original. Posteriormente se podrá solicitar a la Administración General Jurídica un plazo mayor.



**BM** Exportación Temporal de Mercancías para Transformación, Elaboración o Reparación.

Formas de Pago SAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.E.	No Aplica	0,5
D.T.A.		0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.		0 (no aplica)
I.S.A.N.		0 (no aplica)
I.E.P.S.		0 (no aplica)
CUOTAS COMP.		0 (no aplica)

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II			G	Vacío
<b>PZ</b> Ampliación de plazo p/ retorno de Mcia. Exp. Temp.			G	Vacío
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **BO** Exportación Temporal y Retorno de Activo Fijo para Reparación o Sustitución por parte de empresas Maquiladoras o con PITEX.

### **Supuestos de aplicación :**

Exportación temporal de mercancías de Activo Fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas Maquiladoras o con PITEX.

Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas Maquiladoras o con PITEX.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 114,,117.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.3.26., 3.4.4.

### **Otros:**

Decreto PITEX D.O.F. del 3 de mayo de 1990, reformado el 11 de mayo de 1995 y 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000 y 31 de diciembre de 2000.

Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el 1 de junio de 1998 y sus reformas del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000 y 31 de diciembre de 2000.

### **Particularidades:**

El D.T.A que se pagará es la cuota fija a que se refiere la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Esta clave de documento se utiliza para la exportación temporal de mercancía importada temporalmente con la clave de documento "A6" ,"A7", y "A9" para PITEX "H3", "H4", y "H6" para Maquiladora y V1 respectivamente.

Esta clave de documento también se utiliza para el retorno de mercancía exportada temporalmente, ya sea sustituta o reparada con la clave de documento "BO".

En el caso de reparación se deberá pagar el IGI del costo de la mano de obra e insumos incorporados excepto cuando la reparación sea de Estados Unidos o Canadá y no sufra transformación sustancial. En el caso de reparación en garantía el valor puede ser 0.

En el caso de sustitución si el valor de la mercancía es mayor que el declarado en la Importación original se deberá pagar la diferencia del IGI.

La mercancía que puede ser objeto de esta clave es aquella que se encuentra descrita en la fracción III y IV del artículo 5 del Decreto de PITEX, y la contenida en la fracción III y IV del Artículo 8 del Decreto de Maquiladoras.



## **BO** Exportación Temporal y Retorno de Activo Fijo para Reparación o Sustitución por parte de empresas Maquiladoras o con PITEX.

Cuando se exporta temporalmente con esta clave, podrá citarse el documento de importación temporal correspondiente. Si no retorna antes de la fecha de vencimiento del plazo concedido la operación se convierte en definitiva. Si se desea hacer el cambio de régimen de exportación temporal a definitiva se deberá utilizar un pedimento con clave F4.

**Plazo máximo:** Para la exportación temporal es de 2 años, considerando la vigencia de los programas PITEX o Maquiladora. Este se podrá ampliar por un plazo igual mediante la presentación de un pedimento de rectificación declarando en el mismo el identificador referente a la ampliación del plazo con la fecha de entrada que le corresponde al pedimento original. o previa autorización cuando se requiera un plazo mayor.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E)	0,12	0,5
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.S.A.N.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP.	0 (no aplica)	0 (no aplica)



**BO** Exportación Temporal y Retorno de Activo Fijo para Reparación o Sustitución por parte de empresas Maquiladoras o con PITEX.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío	G	Vacío
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>PZ</b> Ampliación de plazo.			G	Vacío
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PX</b> PITEX	G	No. Autorización de Programa		
<b>MQ</b> Maquiladora	G	No. Autorización de Programa		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		



## **BH** Importación Temporal de Contenedores, Aviones, Helicópteros, Embarcaciones y Carros de Ferrocarril.

### **Supuestos de aplicación:**

1. Importación temporal de contenedores, aviones, helicópteros, carros de ferrocarril y todo tipo de embarcaciones excepto lanchas, yates y veleros turísticos.
2. Importación temporal de chasis que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 106 fracción V incisos a), b), c), y e), 107.

Reglamento L.A.: Artículo 142, 143, 146.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.2.9, 3.2.10, 3.2.18, 3.2.8., 3.2.11., 3.2.13., 3.2.14.

### **Particularidades:**

El D.T.A que se pagará es la cuota fija a que se refiere la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se podrán importar temporalmente mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de mercancías con la misma clave de documento que los bienes importados temporalmente o mediante la "Solicitud de Importación Temporal de Mercancías para el mantenimiento o reparación de mercancía importada temporalmente", siempre y cuando no sean para automóviles o camiones.

Se podrán importar temporalmente lanchas, yates y veleros turísticos utilizando la "Solicitud de importación temporal de embarcaciones" que se encuentra en el Anexo 1 siempre que se cumpla con lo establecido en la regla 3.2.9.

El retorno al extranjero deberá efectuarse mediante un documento con clave "H1" de exportación.

No se permite el cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

**Plazo:** Hasta por 10 años.



**BH** Importación Temporal de Contenedores, Aviones, Helicópteros, Embarcaciones y Carros de Ferrocarril.

Formas de Pago SAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.	0,5	No Aplica
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	
I.V.A.	0 (no aplica)	
I.S.A.N.	0 (no aplica)	
I.E.P.S.	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP.	0 (no aplica)	

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **BD** Importación y Exportación Temporal de Equipo para Filmación.

### **Supuesto de aplicación:**

Importación Temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero.

Exportación Temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el País.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 104, 106 fracción III, inciso c), 116 fracción 2 inciso d).

Reglamento L.A.: Artículos 3, 146.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.2.17, 3.2.4.

### **Particularidades:**

El D.T.A que se pagará es la cuota fija a que se refiere la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se podrán importar temporalmente mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de mercancías con la misma clave de documento que los bienes importados temporalmente o mediante la "Solicitud de Importación Temporal de Mercancías para el mantenimiento o reparación de mercancía importada temporalmente", siempre y cuando no sean para automóviles o camiones.

En el caso de los vehículos especialmente acondicionados para la filmación, se deberá cumplir con lo establecido en la regla 3.2.4.

En el campo correspondiente al R.F.C. del importador deberá declararse el genérico de extranjeros (EXTR920901TS4).

El retorno al extranjero así como al país, se realiza con un documento con clave "H1".

No se permite el cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

### **Plazo:**

Importación: Un año, que podrá ampliarse antes de la fecha de vencimiento, hasta por un plazo igual mediante la presentación de un pedimento de rectificación declarando en el mismo el identificador referente a la ampliación del plazo con la fecha de entrada que le corresponde al pedimento original



## **BD** Importación y Exportación Temporal de Equipo para Filmación.

por un plazo igual mediante la presentación de un pedimento de rectificación declarando en el mismo el identificador referente a la ampliación del plazo con la fecha de presentación que le corresponde al pedimento original

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación.</b>	<b>Exportación.</b>
I.G.I.	0,5	0 5
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.S.A.N.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP.	0 (no aplica)	0 (no aplica)

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío	G	Vacío
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PZ</b> Ampliación de plazo p/retorno de Mcia. Exp. Temp.			G	Vacío
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **BE** Importación Temporal de Vehículos de Prueba.

### **Supuesto de aplicación:**

Importación Temporal de Vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 104, 106 fracción III, inciso d).  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.2.4.

### **Particularidades:**

El D.T.A se pagará con base en la cuota fija a que se refiere la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

El retorno se efectúa con un documento clave "H1" de exportación.

No se permite el cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

**Plazo:** Un año.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación.</b>	<b>Exportación.</b>
I.G.I.	0,5	No Aplica
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	
I.V.A.	0 (no aplica)	
I.S.A.N.	0 (no aplica)	
I.E.P.S.	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP.	0 (no aplica)	



## **BE** Importación Temporal de Vehículos de Prueba.

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PE</b> Planta ensambladora de la Ind. Automotriz	G	Clave de la Planta Ensambladora		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **BR** Exportación Temporal de mercancía fungible y su retorno.

### **Supuestos de Aplicación:**

Exportación Temporal de mercancías fungibles y su retorno.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 115, 116 fracción IV.

Reglamento de la L.A. : 3.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.4.1.

### **Otros.**

Ley del IVA: Artículo 25.

### **Particularidades:**

La exportación Temporal deberá hacerse previa autorización de la Secretaría de Economía conforme a lo indicado en el artículo 116 fracción IV inciso e). Por lo que se requiere declarar el permiso SAAI "M7" (Opinión Favorable para exportación temporal de conformidad con el artículo antes citado).

En estos casos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza que la obligación de retorno se cumpla con la introducción de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se trate de mercancías fungibles, que no sean susceptibles de identificarse individualmente y se cumpla con las condiciones siguientes :

- I. - Se cuente con la opinión favorable de la Secretaría de Economía
- II.- Se trate de mercancías de una misma partida, citadas en el Anexo 12 de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

El retorno deberá ser con la misma clave de documento.

Las mercancías que hayan sido exportadas temporalmente por una empresa, podrán considerarse exportadas en forma definitiva por una empresa diferente , siempre que se cuente con la opinión favorable de la SE, y que durante la vigencia de la exportación temporal, se tramiten en forma simultánea y por la misma aduana un pedimento que ampare el retorno de las mercancías a nombre de la que efectuó la exportación temporal y uno de exportación definitiva a nombre de la segunda empresa, sin que se requiere de la presentación de las mercancías.

Se puede realizar un cambio de régimen de exportación temporal a definitiva con clave "F4" de exportación. Si no se retorna dentro del plazo concedido, la operación se convierte en definitiva.

El D.T.A. que se pagará es la cuota fija a que se refiere la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, tanto para la exportación temporal, como para el retorno de las mercancías.



## BR Exportación Temporal de mercancía fungible y su retorno.

**Plazo:** De los dos siguientes el que se ocurra primero de 6 meses o a más tardar el 30 de septiembre del año en que se emita la opinión favorable de parte de la SE. Plazo que podrá prorrogarse hasta por un lapso igual al previsto mediante la rectificación al pedimento original, antes del vencimiento declarando en el pedimento de rectificación el identificador referente a la ampliación .

**Descargos:** Se deberá citar el documento de exportación temporal con clave "BR" cuando se realice el retorno al país con la misma clave.

Formas de Pago SAAIM3	Importación	Exportación
I.G.E.	0,9	0,5
D.T. A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.S.A.N.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP	0 (no aplica)	0 (no aplica)

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío	G	Vacío
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PZ</b> Ampliación de plazo p/retorno de Mcia. Exp. Temp.			G	Vacío
<b>M7</b> Opinión favorable de exp.temp. Art.116 Fracción IV L.A	G	Vacío	G	Vacío
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **A4 Importación y Exportación a Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito.**

### **Supuesto de aplicación:**

Almacenamiento de mercancías, destinadas a permanecer en un Almacén General de Depósito bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 119, 120, 122, 123.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.6.1, 3.6.4, 3.6.5, 3.6.6, 3.6.7, 3.6.9, 3.6.8, 5.3.1.

### **Particularidades:**

Se determinan las contribuciones, y su pago se difiere al momento de la extracción de mercancías del Almacén General de Depósito.

Si la mercancía es destinada a Régimen de depósito fiscal se deberá utilizar candados oficiales en color rojo. (Las mercancías que por su volumen o dimensión no se puedan transportarse en vehículo cerrado no se pueden destinar a depósito fiscal.)

Las contribuciones se deberán determinar actualizando, en su caso, los impuestos al comercio exterior en los términos del artículo 17-A del CFF.

La mercancía deberá de cumplir con todas las restricciones o regulaciones no arancelarias en la Aduana de Despacho.

Esta clave se utilizará también para mercancías que habiendo sido importadas para ser destinadas a depósito fiscal en locales autorizados para exposición internacional, se pretenda que continúen bajo el mismo régimen pero en un almacén general de depósito.

Las mercancías que se depositen con esta clave se extraen con documento clave "G1", "C3", , "H4", "H5", "A7", "A8", "S4", y "K2" según corresponda.

Se permite declarar en el campo correspondiente al RFC la clave EXTR920901TS4.

Se deberán declarar los identificadores correspondientes a almacén general de depósito, carta cupo y clave SIDEFI con sus complementos.

La carta cupo tiene una vigencia de 4 días hábiles siguientes a su transmisión electrónica. Una vez activado el módulo de selección automatizado, no podrá rectificarse el número de carta cupo

Se presenta una carta cupo por pedimento.



## A4 Importación y Exportación a Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito.

Se deberá declarar en el campo de observaciones, al momento de ingresar las mercancías al depósito fiscal, si el importe a pagar en el momento de la extracción se actualizará conforme al artículo 17-A del C.F.F. o conforme a la variación cambiaria.

Formas de Pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	0,6,8,9	0,6
D.T.A.:	6	6 (Cuota Fija)
I.V.A.:	0,6	0 (no aplica)
I.S.A.N:	0,6	0 (no aplica)
I.E.P.S.:	0,6,13	0 (no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,6	0 (no aplica)

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
PD Parte II	G	Vacío	G	Vacío
PP PROSEC	G	No. de Programa		
AG Almacén General de Depósito	G	Clave de Almacén Gral de Deposito		
SF	G	Clave de SIDEFI.		
CC Carta Cupo	G	No. Carta Cupo		
AL ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
TL Tratados	P	Vacío		
PS PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
UM Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
ES Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
CR Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## **G1** Extracción para Importación o Exportación Definitiva.

### **Supuesto de aplicación:**

Extracción de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal en un Almacén General de Depósito para su importación o exportación definitiva.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 119, 120, 122, 123.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.6.1, 3.6.9, 3.6.19.

### **Particularidades:**

El pago del D.T.A será de acuerdo con el Artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán actualizar conforme a la variación cambiaría o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera y lo declarado en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal.

Se deberá declarar el identificador correspondiente al almacén general de depósito con su complemento.

**Descargo:** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal, con la fecha correspondiente al artículo 56 y 83 de la Ley Aduanera utilizada para la determinación de las contribuciones.



## G1 Extracción para Importación o Exportación Definitiva.

Formas de Pago :	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	0,2,6,7,8,9,10,11,12	0,7,8,9,10,11,12
D.T.A.:	0,7,10,11,12	0,7 (Cuota Fija) 10,11,12
I.V.A.:	0,7,8,10,11	0 (no aplica)
I.S.A.N:	0,9,10,11	0 (no aplica)
I.E.P.S.:	0,8,10,11, ,13	0 (no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,7,10,11,12	0 (no aplica)

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
PC Consolidado			G	Vacío
AE ECEX			G	Autorización de Empresa de Com. Exterior.
PP PROSEC	G	No. de Programa		
RO Revisión en origen	G	Vacío		
FI Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
FV Variación cambiaria	G	Factor de actualización con variación cambiaria		
EC Industria de la Computación	G	No. Autorización como Ind. de Computación		
G Almacén General de Depósito	G	Clave de Almacén General de Depósito		
AL ALADI	P	Fecha DOF que se publicó el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
TL Tratados	P	Vacío		
PS PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej.: XX c		
IS Art.61	P	Fracción conforme al Art.61 L.A		
UM Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		



## **G1** Extracción para Importación o Exportación Definitiva.

<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta	P	Vacío		



### **C3 Extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas.**

#### **Supuesto de aplicación:**

Extracción de Depósito Fiscal de Almacén General de Depósito ubicado en la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, para importación definitiva a dichas zonas, de conformidad con lo siguiente:

1.- Este documento se utiliza para cualquier Importación Definitiva de mercancía que tenga como destino la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al Régimen Comercial General del País para la Industria, Construcción, Pesca y Talleres de reparación y mantenimiento, así como para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la región fronteriza y franja fronteriza norte del país, Al amparo de los Decretos del 31 de Diciembre de 1998 y sus modificaciones vigentes al 31 de diciembre del 2002

2.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún Tratado Internacional.

3.- Aplicando la tasa general de la Tarifa del Impuesto General de Importación o tasas preferenciales de aplicación general de los Tratados Internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.

4.- Decreto por el que se establece el impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte

5.- Decreto por el que se establece las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del IGI para Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza.

#### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 96, 119, 120, 122 136, 137.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.2.1, 2.2.3, 2.2.6., 2.2.7, 2.6.15, 3.6.19.

#### **Otros.**

Decretos de Industria y Comercio para Región Fronteriza y Franja Fronteriza Norte, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1998.



### **C3 Extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas.**

#### **Particularidades:**

La tasa de impuesto de importación aplicable es aquella que corresponda, de conformidad con los siguientes decretos, a la tasa establecida para el TLCAN o a la tasa general de la TIGIE.

1.- Decreto por el que se establece el Esquema Arancelario de Transición al Régimen Comercial General del País, para el Comercio, Restaurantes, Hoteles, y ciertos servicios ubicados en la Franja Fronteriza Norte del País.

Diario Oficial de la Federación 31 de Diciembre de 1998.

Claves de Destino validas: 6 y 7.

2.- Decreto por el que se establece el Régimen Arancelario de Transición al Régimen Comercial General del País para el Comercio, Restaurantes, Hoteles, y ciertos servicios ubicados en la Región Fronteriza.

Diario Oficial de la Federación 31 de Diciembre de 1998.

Claves de Destino validas: 1,2,3,5 y 8.

3.- Decreto por el que se establece el Régimen Arancelario de Transición al Régimen Comercial General del País, para la Industria, Construcción, Pesca, y Talleres de Reparación, Ubicados en la Región Fronteriza.

Diario Oficial de la Federación 31 de Diciembre de 1998.

Claves de Destino validas: 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8.

La forma de pago 2 (fianza), solo se utilizará cuando la fracción esta sujeta a cuota compensatoria provisional y se permita afianzar. Art. 65 de la Ley de Comercio Exterior.

En los casos en que se utilice esta clave invariablemente deberá utilizarse el color del pedimento que corresponda a franja o región fronteriza.

El pago del D.T.A será de acuerdo con el Artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Las mercancías podrán retirarse total o parcialmente para su importación, pagando previamente los impuestos al comercio exterior y el derecho de trámite aduanero actualizados en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación o conforme a la variación cambiaria que hubiere tenido el peso frente al dólar de los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre la entrada de las mercancías al territorio nacional y su extracción, así como pagar previamente las demás contribuciones y cuotas compensatorias que, en su caso correspondan, de acuerdo con el artículo 120 de la L. A. y lo declarado en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal.

Se deberá declarar el identificador correspondiente al almacén general de depósito con su complemento.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.



### **C3 Extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas.**

**Descargo:** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal, con la fecha correspondiente al artículo 56 y 83 de la Ley Aduanera utilizada para la determinación de las contribuciones.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,2,8,9,10,11,12	
D.T.A.:	0,10,11,12	
I.V.A.:	0,8,9,10,11,	No Aplica
I.S.A.N:	No Aplica	
I.E.P.S.:	0,10,11,,13	
CUOTAS COMP:	0,2,10,11,12	

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>RO</b> Revisión en origen	G	Vacío		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>FV</b> Variación cambiaria	G	Factor de actualización con variación cambiaria		
<b>EC</b> Industria de la Computación	G	No. Autorización como Ind. de Computación		
<b>AG</b> Almacén General de Depósito	G	Clave de Almacén General de Depósito		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publicó el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>IF</b> Decreto de Industria.	P	Vacío		
<b>CF</b> Decreto de Comercio	P	Vacío		



**C3 Extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas.**

<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej.: XX c		
<b>IS</b> Art.61	P	Fracción conforme al Art.61 L.A		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera de Garantía	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta de Garantía	P	Vacío		



## **K2 Extracción de Depósito Fiscal de Mercancías para Retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado nacional o transferencia a planta automotriz.**

### **Supuestos de aplicación:**

Extracción de mercancías sometidas al régimen de Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito, para retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado Nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen.

Este documento también se utiliza para la extracción del Régimen de Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito para transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de Depósito Fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).

También se podrá utilizar para la extracción del Régimen de Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito para transferirse a otro Almacén de Depósito Fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo: 119, 120.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.6.9., 3.6.10., 3.6.12.

### **Particularidades:**

Los beneficios obtenidos al destinar la mercancía nacional a Depósito Fiscal para su exportación, deberán ser reintegrados a la autoridad al realizar un desistimiento "K2" de Importación.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento con que se destinó la mercancía a depósito fiscal para su importación o exportación.

Para el pago del DTA, se deberá declarar la Cuota Fija establecida en la fracción VII inciso b) del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se deberá declarar el identificador correspondiente al almacén general de depósito con su complemento.

**Descargo:** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destino al régimen de Depósito Fiscal.



**K2 Extracción de Depósito Fiscal de Mercancías para Retornarse al extranjero.**

Formas de Pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	0,9	0,9
D.T.A.:	0,7,10,11,12	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:	0,7,10,11,	0 (no aplica)
I.S.A.N:	0,6,10,11	0 (no aplica)
I.E.P.S.:	0,10,11	0 (no aplica)
CUOTAS COMP:	0 (no aplica)	0 (no aplica)

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PC</b> Consolidado			G	Vacío
<b>AG</b> Almacén General de Depósito	G	Clave de Almacén General de Deposito		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío	P	Vacío
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		
<b>AT</b> Aviso de Transito Interno a la Exportación	G	Vacío		



## **H4 Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas Maquiladoras.**

### **Supuesto de aplicación:**

Esta clave de documento se utiliza para la extracción del Régimen de Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito, de bienes de activo fijo para su importación temporal por parte de empresas maquiladoras.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 63-A, 104, 108 fracc. III, 104, 119, 120, 122.

Reglamento L.A.: Artículo 177.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.3.26., 3.3.27, 3.3.14, 3.3.9., 3.3.5, 3.6.19.

### **Otros.**

Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el 1 de junio de 1998 y sus reformas del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000 y 31 de diciembre de 2000.

### **Particularidades:**

Las mercancías a las que se refiere el supuesto de esta clave de documento son las del Artículo 8 Fracciones III y IV del decreto de Maquiladora de exportación.

El pago del D.T.A será de 1.76 al millar según el Artículo 49 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán pagar actualizados conforme a la variación cambiaria o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera y lo declarado en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal.

Las mercancías Importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a importación definitiva pagando las contribuciones que corresponda utilizando un documento con clave "F5", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.

Las mercancías importadas con esta clave de documento pueden exportarse temporalmente para su reparación o sustitución en el extranjero utilizando un documento "BO" de conformidad con el la Regla de Comercio Exterior 3.3.26 y Artículo 117 de la Ley Aduanera.



## H4 Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas Maquiladoras.

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia a empresas que cuenten con programa o autorización por parte de la SE. Realizando una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. En tal caso el adquirente presentará el pedimento correspondiente de importación virtual, el cual será "V1".

Se deberá declarar el identificador correspondiente al almacén general de depósito con su complemento.

El IGI, los derechos y en su caso las cuotas compensatorias aplicables se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Aduanera y el artículo sexto transitorio del mismo ordenamiento, publicado el 31 de diciembre de 2000.

**Descargo :** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

**Plazo:** Hasta por la vigencia del programa

Formas de Pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	0,12,13	No Aplica
D.T.A.:	0, (1.76 al millar)10,11,12	
I.V.A.:	0 (no aplica)	
I.S.A.N:	0 (no aplica)	
I.E.P.S.:	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP:	0,2,7,10,11,12	



## H4 Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas Maquiladoras.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío		
<b>MQ</b> Maquiladora	G	No. Autorización de Programa		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>FV</b> Variación cambiaria	G	Factor de actualización con variación cambiaria		
<b>AG</b> Almacén General de Depósito	G	Clave de Almacén General de Deposito		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej.: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>AF</b> Activo fijo regla 3.3.9	P	Vacío		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		
<b>EB</b> Tipo de Embalaje	P	Tipo de embalaje 1 Palets 2 Contenedor de plástico 3 Charolas		



## **H5 Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo, por parte de Empresas Maquiladoras.**

### **Supuesto de aplicación:**

Esta clave de documento se utiliza para extraer bienes del Régimen de Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito para ser destinadas al régimen de importación temporal para transformación, elaboración o reparación por parte de Empresas Maquiladoras.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 63-A, 104, 110, 108 fracciones I y II 119, 120 122.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.3.27, 3.3.6, 3.3.5, 3.6.19.

### **Otros.**

Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el 1 de junio de 1998 y sus reformas del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000 y 31 de diciembre de 2000.

### **Particularidades:**

Las mercancías a las que se refiere el supuesto de esta clave de documento es a las que se refiere el Artículo 8 fracción I y II del Decreto de Maquiladoras de Exportación.

El pago del D.T.A será la cuota fija establecida en el artículo 49 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán pagar actualizados conforme a la variación cambiaria o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera y lo declarado en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal.

Esta clave puede utilizarse para los envases de mercancía que estén incluidos en el Programa de Maquila, y para su retorno se debe utilizar la clave de documento "J1".

Las mercancías importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de Régimen de Importación Temporal a definitiva con la clave de documento "F4", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.



## **H5 Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo, por parte de Empresas Maquiladoras.**

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia a empresas que cuenten con programa o autorización por parte de la SE. realizando una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. En tal caso el adquirente presentará el pedimento correspondiente de importación virtual, el cual será "V1".

Se deberá declarar el identificador correspondiente al almacén general de depósito con su complemento.

**Descargo :** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

**Plazo :** El plazo para consumibles y materias primas será de hasta 18 meses y hasta 2 años para contenedores y cajas de trailers

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,5,12,13.	No Aplica
D.T.A.:	0,(1.76 al millar)10,11,12	
I.V.A.:	0 (no aplica)	
I.S.A.N:	0 (no aplica)	
I.E.P.S.:	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP:	0 (no aplica)	



## H5 Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo, por parte de Empresas Maquiladoras.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío		
<b>MQ</b> Maquiladora	G	No. Autorización de Programa		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>FV</b> Variación cambiaria	G	Factor de actualización con variación cambiaria		
<b>AG</b> Almacén General de Depósito	G	Clave de Almacén General de Depósito		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publicó el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej.: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		
<b>EB</b> Tipo de Embalaje	P	Tipo de embalaje 1 Palets 2 Contenedor de plástico 3 Charolas		



## **A7 Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas con PITEX.**

### **Supuesto de aplicación:**

Extracción de bienes de Activo Fijo del Régimen de Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX).  
Extracción de bienes de Activo Fijo del Régimen de Depósito Fiscal para la Industria Automotriz Terminal, para ser importadas al amparo de su Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX).

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: 63-A, 104, 108 fracción III, 104, 119, 120 fracción IV, 122.  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.6.15, 3.3.26, 3.3.14, 3.3.9, 3.3.5, 3.6.19.

### **Otros.**

Decreto PITEX D.O.F. 3 de mayo de 1990 y sus reformas 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000.

### **Particularidades:**

Las mercancías a las que se refiere esta clave de documento son las descritas en el Artículo 5 fracciones III y IV del Decreto PITEX.

El pago del D.T.A será 1,76 al millar, de acuerdo con en el artículo 49 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior se deberán pagar actualizados conforme a la variación cambiaría o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada al Almacén General de Depósito o Industria Automotriz Terminal hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo al Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera.

El retorno deberá efectuarse con un documento clave "H1".

Las mercancías importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a importación definitiva pagando las contribuciones que correspondan utilizando un documento con clave "F5", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.



## **A7 Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas con PITEX.**

Las mercancías importadas con esta clave de documento pueden exportarse temporalmente para su reparación o sustitución en el extranjero utilizando un documento "BO" de conformidad con la Regla de Comercio Exterior 3.3.26 y Artículo 117 de la Ley Aduanera.

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia a empresas que cuenten con programa o autorización por parte de la SE realizando una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. En tal caso el adquirente presentará el pedimento correspondiente de importación virtual, el cual será "V1".

Se deberá declarar el identificador correspondiente al almacén general de depósito con su complemento.

El IGI, los derechos y en su caso las cuotas compensatorias aplicables se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Aduanera y sexto transitorio del mismo ordenamiento, publicado el 31 de diciembre de 2000.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

**Descargo** : Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal. La Industria Automotriz no requiere declarar descargos.

**Plazo**: Por la vigencia del programa.

<b>Formas de Pago SAAI M3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0, 12,13	No Aplica
D. T. A.	0, 10,11,12 (1.76 al millar)	
I. V. A.	0 (no aplica)	
I. S. A. N.	0 (no aplica)	
I. E. P. S.	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP.	0,2,7,10,11,12	



**A7 Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas con PITEX.**

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío		
<b>PX</b> PITEX	G	No. Autorización de Programa		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>FV</b> Variación cambiaria	G	Factor de actualización con variación cambiaria		
<b>AG</b> Almacén General de Depósito	G	Clave de Almacén General de Deposito		
<b>PE</b> Planta ensambladora de la Ind. Automotriz	G	Clave de la planta ensambladora		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej.: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>AF</b> Activo fijo regla 3.3.9	P	Vacío		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		



## **A8 Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo, por parte de Empresas con PITEX.**

### **Supuesto de aplicación:**

Extracción de Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte una empresa con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación PITEX.

Extracción de Depósito Fiscal para la Industria Automotriz Terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte una empresa con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación PITEX.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 63-A, 104, 108 fracciones I y II, 119, 120 fracción IV, 122.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.6.15, 3.3.27, 3.3.6, 3.3.5, 3.6.19.

### **Otros.**

Decreto PITEX D.O.F. 3 de mayo de 1990 y sus reformas, el 11 de mayo de 1995 13 de noviembre de 1998 y 31 de diciembre de 2001.,30 de octubre de 2000 y 31 de diciembre de 2000.

### **Particularidades:**

Las mercancías a que se refiere esta clave de documento son la que se citan en el Artículo 5 Fracciones I y II del Decreto PITEX, las cuales consisten en materias primas, partes, componentes que se destinen totalmente a integrar las mercancías de exportación, así como los envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancía de exportación, también se utilizará esta clave de documento para los combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, que se consuman dentro del proceso productivo.

El pago del D.T.A será la cuota fija establecida en el artículo 49 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán pagar actualizados conforme a la variación cambiaria o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera.

Esta clave se utilizará para la importación temporal de envases, empaques, Contenedores y Cajas de Trailers que se destinen totalmente a contener mercancía de exportación así como Combustibles, Lubricantes, Materiales Auxiliares, que se consuman dentro del proceso productivo.



## **A8 Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo, por parte de Empresas con PITEX.**

El retorno de esta mercancía se realiza con un documento "J2" excepto cuando no exista transformación para lo cual se utilizará un documento con clave "H1" para el retorno. Esta clave se utiliza para la importación temporal de envases de las mercancías que son objeto del programa y se retornan con la clave "J2".

Las mercancías Importadas Temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a Importación Definitiva utilizando un documento con clave "F4", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia a empresas que cuenten con programa o autorización por parte de la SE realizando una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. En tal caso el adquirente presentará el pedimento correspondiente de importación virtual, el cual será "V1".

Se deberá declarar el identificador correspondiente al almacén general de depósito con su complemento.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

**Descargo :** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal. La Industria Automotriz no requiere declarar descargos.

**Plazo :** El plazo para consumibles y materias primas será de hasta 18 meses y hasta 2 años para contenedores y cajas de trailers

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,5,12.	No Aplica
D.T.A:	0, (Cuota Fija) 10,11,12	
I.V.A:	0(no aplica)	
I.S.A.N:	0(no aplica)	
I.E.P.S:	0(no aplica)	
CUOTAS COMP:	0(no aplica)	



**A8 Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo, por parte de Empresas con PITEX.**

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío		
<b>PX</b> PITEX	G	No. Autorización de Programa		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>FV</b> Variación cambiaria	G	Factor de actualización con variación cambiaria		
<b>AG</b> Almacén General de Depósito	G	Clave de Almacén General de Depósito		
<b>PE</b> Planta ensambladora de la Ind. Automotriz	G	Clave de la planta ensambladora		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publicó el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej.: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		
<b>EB</b> Tipo de Embalaje	P	Tipo de embalaje 1 Palets 2 Contenedor de plástico 3 Charolas		



## **S3** Exportación de Insumos mediante pago en Cuenta Aduanera.

### **Supuesto de aplicación:**

Se utiliza este documento para la exportación de las mercancías Importadas con la clave "S3".

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 85 (derogado), 119, 120, 122.

Reglamento L.A.: Artículos 117, 118, 125

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.4.4, 1.4.13.

### **Particularidades :**

Una vez realizada la importación con esta clave de pedimento, la exportación se deberá realizar con la misma clave de pedimento, citando como descargos la importación efectuada. Se deberá declarar en el campo correspondiente a la clave de almacén, el número autorizado al Almacén General de Depósito.

**Descargo:** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

**Plazo Máximo:** 18 Meses.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):		0,9
D.T.A.:		0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:		0(no aplica)
I.S.A.N.		0(no aplica)
I.E.P.S.:		0(no aplica)
CUOTAS COMP:		0(no aplica)



### **S3** Exportación de Insumos mediante pago en Cuenta Aduanera.

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>FV</b> Variación cambiaria	G	Factor de actualización con variación cambiaria		
<b>AG</b> Almacén General de Depósito			G	Clave de Almacén General de Depósito
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		



## **S4 Extracción para Importación de Bienes que se exportarán en su mismo estado, con pago en Cuenta Aduanera y su exportación.**

### **Supuesto de aplicación:**

Este documento se utiliza para la extracción de bienes sometidos al régimen de Depósito Fiscal en un Almacén General de Depósito, para destinarlos al régimen de importación definitiva para exportarse en su mismo estado, con pago en Cuenta Aduanera. También se utiliza este documento para la exportación de los bienes importados con la clave "S4".

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 86, 120, 122.  
Reglamento L.A.: 117, 118, 119, Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.4.2, 1.4.4, 1.4.13, 3.6.19.

### **Particularidades:**

En el documento de exportación se requiere citar los descargos del documento de importación, con clave "S4".

Se podrá optar por pagar las Cuotas Compensatorias, Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado efectuando el depósito correspondiente con cargo a cuenta aduanera.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán actualizar conforme a la variación cambiaria o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera y lo declarado en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal.

Una vez realizada la importación con esta clave de pedimento, la exportación se deberá realizar con la misma clave de pedimento, citando como descargos la importación efectuada.

Se deberá declarar el identificador correspondiente al almacén general de depósito con su complemento.



## **S4 Extracción para Importación de Bienes que se exportarán en su mismo estado, con pago en Cuenta Aduanera y su exportación.**

**Descargo:** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

**Plazo Máximo:** 1año prorrogable por 2 años más, previo aviso a la institución de crédito, antes del vencimiento.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,2,4,8,10,11,12	0,9
D.T.A.:	0,10,11,12	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:	0,4,10,11	0(no aplica)
I.S.A.N.	0, 10,11,12	0(no aplica)
I.E.P.S.:	0,8,10,11,	0(no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,4,10,11,12	0(no aplica)



**S4 Extracción para Importación de Bienes que se exportarán en su mismo estado, con pago en Cuenta Aduanera y su exportación.**

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>FV</b> Variación cambiaria	G	Factor de actualización con variación cambiaria		
<b>AG</b> Almacén General de Depósito	G	Clave de Almacén General de Deposito		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej.: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera de Garantía	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta de Garantía	P	Vacío		



## **A5 Importación a Depósito Fiscal en Locales Destinados a Exposiciones Internacionales.**

### **Supuesto de aplicación:**

Exhibición de mercancías destinadas al Régimen de Depósito Fiscal para permanecer en un local autorizado para exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 119, 120, 121 fracción III, 122, 123.

Reglamento L.A.: Artículo: 165, 166

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.6.8, 3.6.9, 3.6.10.

### **Particularidades:**

Deberán ser Exposiciones Internacionales de mercancías de Comercio Exterior, siempre que se cumplan los requisitos de control que se den a conocer mediante la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, y otras disposiciones de carácter fiscal.

Se debe contar con autorización de la Administración General Jurídica de Ingresos.

La mercancía deberá de cumplir con todas las restricciones o regulaciones no arancelarias en la Aduana de Despacho.

Las mercancías que se Introduzcan a Depósito Fiscal con esta clave, cuando se retornen al extranjero lo harán con un documento clave "K3".

Las mercancías que se introduzcan a Depósito Fiscal con esta clave se extraen con un documento clave , "AA", "A9", "G2", "H6", "H7", "S5" o "S6", según corresponda.

Se deberá declarar, en el campo correspondiente a observaciones del pedimento, el oficio de autorización expedido por la SHCP para el local destinado a la exposición internacional. En caso de que la exposición sea controlada por un Almacén General de Depósito, la importación se hará con clave "A4" y no requerirá de esta autorización.

Las contribuciones se deberán determinar actualizando, en su caso, los impuestos al comercio exterior en los términos del artículo 17-A del CFF.

Se deberá declarar en el campo de observaciones, al momento de ingresar las mercancías al depósito fiscal, si el importe a pagar en el momento de la extracción se actualizará conforme al artículo 17-A del C.F.F. o conforme a la variación cambiaria.



## **A5 Importación a Depósito Fiscal en Locales Destinados a Exposiciones Internacionales.**

**Plazo:** 1 Mes para su extracción del local destinado a exposiciones internacionales según fracción V del Artículo 166 del Reglamento de La Ley Aduanera.

<b>Formas de Pago :</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,6	No Aplica
D.T.A.:	6	
I.V.A.:	0,6	
I.S.A.N.	0,6	
I.E.P.S.:	0,6	
CUOTAS COMP:	0,6	



## A5 Importación a Depósito Fiscal en Locales Destinados a Exposiciones Internacionales.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Partes II	G	Vacío		
<b>EC</b> Ind. de la Computación	G	No. Autorización como Ind. de Computación		
<b>EV</b> Dep. Fiscal para Exp.y venta	G	No. de oficio de Autorización del local p/exposición		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera de Garantía	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta de Garantía	P	Vacío		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		



## G2 Extracción para Importación Definitiva.

### Supuesto de aplicación:

Extracción de bienes destinados al régimen de Depósito Fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías de Comercio Exterior, para su importación definitiva.

### Base Normativa:

Ley Aduanera: Artículos 96, 119, 120 fracción I, 121, 122, 123.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.6.9, 3.6.19.

### Particularidades:

Se deberá declarar, en el campo correspondiente de observaciones del pedimento, el oficio de la autorización expedido por la SHCP, para el local destinado a la exposición internacional.

El pago del D.T.A será de acuerdo con Artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán actualizar conforme a la variación cambiaría o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al local destinado para la exposición, en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera y lo declarado en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal.

**Descargo:** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

Formas de Pago SAAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	0,2,6,7,8,9, 10,11,12	No Aplica
D.T.A.:	0,7,10,11,12	
I.V.A.:	0,7,8,10,11	
I.S.A.N.	0,9,10,11	
I.E.P.S.:	0,8,10,11	
CUOTAS COMP:	0,2,7,10,11,12	



## G2 Extracción para Importación Definitiva.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>EV</b> Depósito Fiscal para Exposición y Venta	G	Vacío		
<b>AE</b> ECEX	G	Autorización de Empresa de Com. Exterior		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>FV</b> Variación cambiaria	G	Factor de actualización con variación cambiaria		
<b>EC</b> Industria de la Computación	G	No. Autorización como Ind. de Computación		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>IS</b> Art.61	P	Fracción conforme al Art.61 L.A		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>GA</b> Cuenta Aduanera de Garantía	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta de Garantía	P	Vacío		



### **K3 Extracción de Mercancías para su retorno al extranjero o transferencia a un Almacén General de Depósito.**

**Supuesto de aplicación:**

Extracción de mercancías en régimen de depósito fiscal en Local Destinado a Exposiciones Internacionales, para retornarse al extranjero.  
Este documento también se utiliza para la extracción del Local Autorizado para Exposiciones Internacionales, para transferirse a un Almacén General de Depósito. (retorno virtual de las mercancías al extranjero).

**Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 93, 120.  
Reglamento L.A.: Artículo 165,  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.6.12, 3.6.19.

**Particularidades:**

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal.

Para el pago del DTA, se deberá declarar Cuota Fija establecida en la fracción VII inciso b) del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

**Descargo:** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

<b>Formas de Pago SAAI M3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	No Aplica	0,9, 12
D.T.A.:		0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:		0(no aplica)
I.S.A.N.		0(no aplica)
I.E.P.S.:		0(no aplica)
CUOTAS COMP:		0(no aplica)



## **H6 Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de empresas Maquiladoras.**

### **Supuesto de aplicación:**

Esta clave de documento se utiliza para la extracción de bienes de activo fijo de un local destinado a exposiciones internacionales, para su importación temporal por empresas Maquiladoras.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 63-A, 104, 108 fracción III, 104, 119, 120 fracción IV, 122.

Reglamento L.A.: Artículo 165 ,

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior : 3.3.26, 3.3.27, 3.3.14, 3.3.9, 3.3.5, 3.6.19.

### **Otros.**

Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el 1 de junio de 1998 y sus reformas del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000.

### **Particularidades:**

Las mercancías a las que se refiere el supuesto de esta clave de documento son las del Artículo 8 Fracciones III y IV del decreto de Maquiladora de exportación.

El D.T.A será 1.76 al millar, de acuerdo con en el artículo 49 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán pagar conforme a la variación cambiaría o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera y lo declarado en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal.

Las mercancías Importadas Temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a Importación Definitiva pagando las contribuciones que corresponda y utilizando un documento con clave "F5", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.



## H6 Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de empresas Maquiladoras.

Las mercancías importadas con esta clave de documento pueden exportarse temporalmente para su reparación o sustitución en el extranjero utilizando un documento "BO" de conformidad con la Regla de Comercio Exterior. 3.3.26 y Artículo 117 de la Ley Aduanera.

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia a empresas que cuenten con programa o autorización por parte de la SE realizando una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. En tal caso el adquirente presentará el pedimento correspondiente de importación virtual, el cual será "V1".

El IGI, los derechos y en su caso las cuotas compensatorias aplicables se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Aduanera y sexto transitorio del mismo ordenamiento, publicado el 31 de diciembre de 2000.

**Descargo:** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

**Plazo:** Por la vigencia del programa.

Formas de pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	0,12, 13	No Aplica
D.T.A.:	0,10,11,12(1.76 al millar)	
I.V.A.:	0(no aplica)	
I.S.A.N.	0(no aplica)	
I.E.P.S.:	0(no aplica)	
CUOTAS COMP:	0,2,7,10,11,12	



## H6 Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de empresas Maquiladoras.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
PC Consolidado	G	Vacío		
PP PROSEC	G	No. de Programa		
FI Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
MQ Maquiladora	G	No. Autorización de Programa		
FV Variación cambiaria	G	Tipo de Cambio del Día.		
AF Activo fijo regla 3.3.9	G	Vacío		
AL ALADI	P	Fecha DOF que se publicó el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
TL Tratados	P	Vacío		
PS PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
UM Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
ES Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
IC Empresa Certificada	G	Vacío		



## **H7 Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo, por parte de empresas Maquiladoras.**

### **Supuesto de aplicación:**

Esta clave de documento se utiliza para extraer bienes del local destinado a exposiciones internacionales, para ser destinados al régimen de Importación Temporal para elaboración, transformación o reparación, por parte de empresas Maquiladoras.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 63-A, 104, 108 fracciones I y II, 119, 120 fracción IV, 122, 123

Reglamento de la L.A. : 165

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior : 3.3.5, 3.3.26, 3.3.27, 3.6.19.

### **Otros.**

Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el de junio de 1998 y sus reformas del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000.

### **Particularidades:**

Las mercancías a las que se refiere el supuesto de esta clave de documento es a las que se refiere el Artículo 8 fracción I y II del Decreto de Maquiladoras de Exportación.

Esta clave puede utilizarse para los envases de mercancía que estén incluidos en el Programa de Maquila, y para su retorno se debe utilizar la clave de documento "J1".

El D.T.A será la cuota fija establecida en el artículo 49 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán actualizar conforme a la variación cambiaría o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo segundo párrafo de la Ley Aduanera y lo declarado en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal.

Las mercancías Importadas Temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a Importación Definitiva utilizando un documento con clave "F4", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.



## **H7 Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo, por parte de empresas Maquiladoras.**

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia a empresas que cuenten con programa o autorización por parte de la SE realizando una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. En tal caso el adquirente presentará el pedimento correspondiente de importación virtual, el cual será "V1".

**Descargo :** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

**Plazo :** El plazo para consumibles y materias primas será de hasta 18 meses y hasta 2 años para contenedores y cajas de trailers.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,5,12	No Aplica
D.T.A.:	0, (Cuota Fija) 10,11,12	
I.V.A.:	0(no aplica)	
I.S.A.N.	0(no aplica)	
I.E.P.S.:	0(no aplica)	
CUOTAS COMP:	0(no aplica)	



**H7 Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo, por parte de empresas Maquiladoras.**

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>MQ</b> Maquiladora	G	No. Autorización de Programa		
<b>FV</b> Variación cambiaria	G	Tipo de Cambio del Día.		
<b>EV</b> Depósito Fiscal para Exposición y venta	G	No. de Oficio de Autorización del local p/exposición		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		
<b>EB</b> Tipo de Embalaje	P	Tipo de embalaje 1 Palets 2 Contenedor de plástico 3 Charolas		



## **A9 Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas con programa PITEX.**

### **Supuesto de aplicación:**

Esta clave de documento se utiliza para la extracción del régimen de depósito fiscal del Local Destinado a Exposiciones Internacionales de bienes de Activo Fijo para ser Importados Temporalmente por empresas que cuenten con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX).

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 63-A, 104, 108 fracción III, 119, 110, 120 fracción IV, 122, 123.  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.6.15, 3.3.9, 3.3.5, 3.3.14, 3.3.26, 3.3.27, 3.6.19.

### **Otros.**

Decreto PITEX D.O.F. 3 de mayo de 1990, reformado el 11 de mayo de 1995 y 13 de noviembre de 1998 y 31 de diciembre de 2001., 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000.

### **Particularidades:**

Las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV del Artículo 5 del Decreto PITEX son: maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramental duradero, destinado al proceso productivo y equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación, y aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación.

El D.T.A será 1.76 al millar, de acuerdo con en el artículo 49 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán pagar conforme a la variación cambiaría o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera y lo declarado en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal.

El retorno deberá efectuarse con un documento clave "H1".

Las mercancías Importadas Temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a Importación Definitiva utilizando un documento con clave "F5", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.



## **A9 Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas con programa PITEX.**

Las mercancías importadas con esta clave de documento pueden exportarse temporalmente para su reparación o sustitución en el extranjero utilizando un documento "BO" de conformidad con la Regla de Comercio Exterior. 3.3.26 y Artículo 117 de la Ley Aduanera.

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia a empresas que cuenten con programa o autorización por parte de la SE realizando una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. En tal caso el adquirente presentará el pedimento correspondiente de importación virtual, el cual será "V1" .

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

El IGI, los derechos y en su caso las cuotas compensatorias aplicables se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Aduanera.

**Descargos:** se deberá citar el pedimento en el que se destinó la mercancía al régimen de Depósito Fiscal.

**Plazo:** Por la vigencia del programa.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,12	No Aplica
D.T.A.:	0,(1.76 al millar)10,11,12	
I.V.A.:	0(no aplica)	
I.S.A.N.	0(no aplica)	
I.E.P.S.:	0(no aplica)	
CUOTAS COMP:	0,2,7,10,11,12	



## A9 Extracción para Importación Temporal de Activo Fijo por parte de Empresas con programa PITEX.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PX</b> PITEX	G	No. Autorización de Programa		
<b>FV</b> Variación cambiaria	G	Tipo de Cambio del Día.		
<b>PE</b> Planta ensambladora de la Ind. Automotriz.	G	Clave de la Planta Ensambladora		
<b>AF</b> Activo fijo regla 3.3.9	G	Vacío		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publicó el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		



## **AA Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo, por parte de Empresas con PITEX.**

### **Supuesto de aplicación:**

Esta clave de documento se utiliza para la extracción de mercancía en régimen de depósito fiscal en local destinado para exposiciones internacionales de insumos por parte de una empresa con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX).

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 63-A, 104, 105, 108 fracciones I y II, 119, 120 fracción IV, 122, 123.

Reglamento L.A.: Artículo 159, 165.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.6.15, 3.3.4, 3.3.5, 3.3.6, 3.3.27, 3.6.19.

### **Otros.**

Decreto PITEX D.O.F. 3 de mayo de 1990, y sus reformas el 11 de mayo de 1995 13 de noviembre de 1998 y 31 de diciembre de 2001. , 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000.

### **Particularidades:**

Las mercancías a que se refiere esta clave de documento son la que se citan en el Artículo 5 Fracciones I y II del Decreto PITEX, las cuales consisten en materias primas, partes, componentes que se destinen totalmente a integrar las mercancías de exportación, así como los envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancía de exportación, también se utilizará esta clave de documento para los combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, que se consuman dentro del proceso productivo.

El pago del D.T.A será la cuota fija establecida en el artículo 49 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán actualizar conforme a la variación cambiaría o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera y lo declarado en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal.



## **AA Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo, por parte de Empresas con PITEX**

El retorno de esta mercancía se realiza con un documento "J2" excepto cuando no exista transformación para lo cual se utilizara un documento con clave "H1" para el retorno. Esta clave se utiliza para la Importación Temporal de envases de las mercancías que son objeto del programa y se retornan con la clave "J2".

Las mercancías Importadas Temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a Importación Definitiva utilizando un documento con clave "F4", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia a empresas que cuenten con programa o autorización por parte de la SE realizando una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. En tal caso el adquirente presentará el pedimento correspondiente de importación virtual, el cual será "V1".

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

**Descargos:** Se deberá citar el pedimento en el que se destino la mercancía al régimen de Depósito Fiscal.

**Plazo :** El plazo para consumibles y materias primas será de hasta 18 meses y hasta 2 años para contenedores y cajas de trailers.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,5,12.	No Aplica
D.T.A.:	0,(Cuota Fija) 10,11,12	
I.V.A.:	0(no aplica)	
I.S.A.N.	0(no aplica)	
I.E.P.S.:	0(no aplica)	
CUOTAS COMP:	0(no aplica)	



**AA Extracción para Importación Temporal de bienes distintos a los de activo fijo, por parte de Empresas con PITEX**

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PX</b> PITEX	G	No. Autorización de Programa		
<b>FV</b> Variación cambiaria	G	Tipo de Cambio del Día.		
<b>PE</b> Planta ensambladora de la Ind. Automotriz	G	Clave de la Planta Ensambladora		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		
<b>EB</b> Tipo de Embalaje	P	Tipo de embalaje 1 Palets 2 Contenedor de plástico 3 Charolas		



## S5 Exportación de Insumos mediante pago en Cuenta Aduanera.

### Supuesto de aplicación:

Se utiliza para la Exportación de mercancías Importadas con documento clave "S5".

### Base Normativa :

Ley Aduanera: Artículos 85(derogado), 119, 120 fracción I, 122,123.

Reglamento L.A.: Artículos 117, 118, 125

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.4.4, 1.4.13, 3.6.19.

### Particularidades :

El D.T.A se pagará de acuerdo con la fracción I del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Una vez realizada la importación con esta clave de pedimento, la exportación se deberá realizar con la misma clave de pedimento, citando como descargos la importación efectuada.

Las cuotas compensatorias y demás contribuciones excepto los derechos se podrán pagar con Cuenta Aduanera, según artículo 85 de la Ley Aduanera.

Se deberá declarar en el campo correspondiente a observaciones, el oficio de autorización expedido por la SHCP, para el local destinado a la exposición internacional.

**Descargos:** se deberá citar el pedimento en el que se destinó la mercancía al régimen de Depósito Fiscal. En el documento de exportación se requieren citar los descargos del documento de importación, con clave S5 del cual se está retornando la mercancía al extranjero.

**Plazo Máximo:** 18 meses.

Formas de Pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):		0,9
D.T.A.:		0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:		0(no aplica)
I.S.A.N.		0(no aplica)
I.E.P.S.:		0(no aplica)
CUOTAS COMP:		0(no aplica)



## **S5** Exportación de Insumos mediante pago en Cuenta Aduanera.

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		



## **S6 Extracción para Importación de Bienes que se exportarán en su mismo estado con pago en Cuenta Aduanera y exportación.**

### **Supuestos de aplicación:**

Este documento se utiliza para la extracción del régimen de depósito fiscal en local autorizado para exposiciones internacionales de bienes que se importarán en definitiva, con pago en Cuenta Aduanera, para retornar en su mismo estado,.  
También se utiliza esta clave de documento para la exportación de bienes importados con la clave "S6".

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 86, 119, 120 fracción I, II, 122, 123.  
Reglamento L.A. Artículos 117, 118, 125, Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.4.4, 1.4.13, 3.6.19.

### **Particularidades :**

El D.T.A se pagará de acuerdo con la fracción I del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán actualizar conforme a la variación cambiaría o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera y lo declarado en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal.

Una vez realizada la importación con esta clave de pedimento, la exportación se deberá realizar con la misma clave de pedimento, citando como descargos la importación efectuada

Se podrán pagar las Cuotas Compensatorias, Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado con cargo a cuenta aduanera, de acuerdo al artículo 86 de la Ley Aduanera.

En el documento de exportación se requiere citar los descargos del documento de importación, con clave S6, del cual se esta retornando la mercancía al extranjero.



## **S6 Extracción para Importación de Bienes que se exportarán en su mismo estado con pago en Cuenta Aduanera y su exportación.**

Se deberá declarar en el campo correspondiente de observaciones del oficio de la autorización expedido por la SHCP, para el local destinado a la exposición internacional.

**Descargos:** se deberá citar el pedimento en el que se destinó la mercancía al régimen de Depósito Fiscal.

**Plazo Máximo :** 1año prorrogable por 2 años más, previo aviso a la institución de crédito, antes del vencimiento.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,2,4,8, 10,11,12	0,9
D.T.A.:	0, 10,11,12	0, (Cuota Fija) 10,11,12
I.V.A.:	0,4, 10,11	0(no aplica)
I.S.A.N.	0,9, 10,11	0(no aplica)
I.E.P.S.:	0,8, 10,11	0(no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,4, 10,11,12	0(no aplica)

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		



## F2 Depósito Fiscal para la Industria Automotriz.

### Supuesto de aplicación:

Esta clave de documento se utiliza por las empresas de la Industria Automotriz Autorizadas, para el Almacenamiento de mercancía bajo el régimen de Depósito Fiscal.

### Base Normativa:

Ley Aduanera: Artículo 119, 121 fracción IV.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.6.9, 3.6.10, 3.6.21

### Otros.

Manual de operación Aduanera V unidad y Normatividad emitida para la industria automotriz con oficio No. 326-SAT-142 del 14 febrero de 1999.

### Particularidades:

El retorno al extranjero de los racks vacíos se deberá realizar con un documento clave "H1" ó "I1".

Las mercancías que se destinen a Depósito Fiscal con esta clave, se deben de extraer para mercado nacional con un documento clave "F3".

Las mercancías que entran a depósito fiscal con esta clave se retornan al extranjero con un documento clave "I1", si es que se transformaron, elaboraron o repararon, o con clave "H1" si retornan en el mismo estado.

Se deberá declarar en el campo de observaciones, al momento de ingresar las mercancías al depósito fiscal, si el importe a pagar en el momento de la extracción se actualizará conforme al artículo 17-A del C.F.F o conforme a la variación cambiaria.

Formas de Pago	Importación	Exportación
I.G.I.(E)	0,6,8,9	No Aplica
D.T.A.	6	
I.V.A.	0,6,8,9	
I.S.A.N.	0,6	
I.E.P.S.	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP:	0,6	



## F2 Depósito Fiscal para la Industria Automotriz.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío		
<b>PC</b> Consolidado	G	Vacío		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PE</b> Planta Ensambladora de la Ind. Automotriz	G	Clave de la Planta Ensambladora		
<b>C5</b> Autorización de Depósito Fiscal p/ la Ind. Automotriz	G	No. Autorización p/ Dep. Fiscal de la Ind. Automotriz		
<b>ME</b> Material de ensamble	P	98030001 o 98030002 según corresponda		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		
<b>UP</b> Unidades Prototipo	G	Vacío		
<b>RD</b> Reingreso a Depósito Fiscal	G	Vacío		



## V3 Transferencias entre empresas de la Industrias Automotriz y PITEX.

### Supuestos de aplicación:

- 1.- Extracción de mercancías del depósito fiscal de la Industria Automotriz, para ser importadas temporalmente por empresas con PITEX, que serán sujetas a elaboración, transformación o reparación.
- 2.- Importación temporal virtual por parte de empresas con PITEX, de mercancías que serán sujetas a elaboración, transformación o reparación, enajenados por empresas de la Industria Automotriz Terminal.

### Base Normativa:

Ley Aduanera: 37, 108 fracciones I y II, 119, 120 fracción IV y 121 fracción IV.

Reglamento L. A.: 177.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.6.15, 3.3.4, 3.3.27., 5.2.4.

### Otros.

Manual de Operación Aduanera quinta unidad, capítulo tercero Depósito Fiscal para la Industria Automotriz emitido con oficio No. 326-SAT-142 del 14 de febrero de 1999.

Decreto PITEX D.O.F. 3 de mayo de 1990, reformado el 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre 1998 y 31 de diciembre de 2000.

### Particularidades:

No será necesario presentar ante el mecanismo de selección automatizada las mercancías amparadas con pedimentos que hagan uso de esta clave de documento.

Las mercancías que se extraigan del depósito fiscal de la Industria Automotriz, para ser importadas temporalmente por empresas PITEX a que se refiere esta clave de documento son las que se encuentran comprendidas en la autorización a título particular a cada empresa de la industria automotriz por la Administración General de Aduanas y en los Programas Autorizados por la Secretaría de Economía a la empresa PITEX conforme al decreto respectivo.

Para la importación, el DTA será la cuota fija establecida en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos y en exportación, el establecido en el inciso b) de la fracción VII del mismo artículo.

El tipo de cambio será el que corresponda a la fecha de extracción del depósito fiscal.

Las mercancías importadas temporalmente con esta clave de documento podrán realizar un cambio de régimen a importación definitiva utilizando un documento clave F4, siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.

En exportación, en el identificador PE la clave de la Planta Ensambladora.



## V3 Transferencias entre empresas de la Industrias Automotriz y PITEX.

### Descargos:

En importación, se deberá citar el pedimento V3 con el que la mercancía se extrae del depósito Fiscal. La Industria Automotriz no requiere declarar descargos.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

**Plazo:** El plazo para consumibles y materias primas será de hasta 18 meses.

Formas de Pago SAAIM3:	Importación.	Exportación.
I.G.I.(E)	0,5	0,9
D.T.A.	0,12,13	0,9,10,11
I.V.A.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.S.A.N.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP.	0 (no aplica)	0 (no aplica)



### V3 Transferencias entre empresas de la Industrias Automotriz y PITEX.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PX</b> PITEX	G	No. Autorización de Programa		
<b>DE</b> Desperdicios de PX y MQ.	G	Vacío		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		



### **F3 Extracción para Importación Definitiva de mercancía destinada al mercado nacional por parte de la Industria Automotriz.**

**Supuesto de aplicación:**

Este documento se utiliza para la extracción de mercancías del régimen de Depósito Fiscal de la Industria Automotriz para incorporarse al mercado nacional.

**Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 96, 119, 120 fracción I.

**Otros.**

Manual de operación Aduanera V unidad y Normatividad emitida para la industria automotriz con oficio No. 326-SAT-142 del 14 febrero de 1999.

**Particularidades:**

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán actualizar conforme a la variación cambiaría o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

**Descargo:** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

El D.T.A. será 8 al millar.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I. (E):	0,2,8,9 10,11,12	No Aplica
D.T.A.:	0,8 10,11,12	
I.V.A.:	0,8,9 10,11	
I.S.A.N.	0,9 10,11	
I.E.P.S.:	0,10,11	
CUOTAS COMP:	0,2,10,11,12	



### **F3 Extracción para Importación Definitiva de mercancía destinada al mercado nacional por parte de la Industria Automotriz.**

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>PE</b> Planta Ensambladora de la Ind. Automotriz	G	Clave de la Planta Ensambladora		
<b>C5</b> Autorización de Depósito Fiscal p/ la Ind. Automotriz	G	No. Autorización p/ Dep. Fiscal de la Ind. Automotriz		
<b>ME</b> Material de ensamble	P	98030001 o 98030002 segun corresponda		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>IC</b> Empresa Certificada	G	Vacío		



## **11 Retorno de Mercancías Elaboradas, Transformadas o Reparadas.**

### **Supuestos de aplicación:**

1.- Este documento se utiliza para la importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados.

2.- De igual manera se utiliza este documento para la exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de Depósito Fiscal de la Industria Automotriz.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 117,118.

Reglamento L.A. : 3.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior : 3.3.28 , 3.4.5.

### **Otros.**

Manual de operación Aduanera V unidad y Normatividad emitida para la industria automotriz con oficio No. 326-SAT-142 del 14 febrero de 1999.

Artículos 307 y 318 del TLCAN.

Artículo 18 del Acuerdo Relativo a la importación de Vehículos en franquicia diplomática publicado en el DOF del 30 de junio de 1998.

### **Particularidades:**

Si la mercancía no se sometió a un proceso de transformación, elaboración o reparación no es posible utilizar esta clave de documento para efectuar el retorno de las mercancías; en cuyo caso deberá utilizar la clave de pedimento "H1".

Las contribuciones se causan solamente por la mano de obra e insumos incorporados al producto terminado.

Para los casos en que la mercancía fue reparada aplicando garantía y no se generó un costo por la misma el valor a declararse en el pedimento será de "cero" y por lo tanto no existirán costos por concepto incrementables.



## 11 Retorno de Mercancías Elaboradas, Transformadas o Reparadas.

**Descargos**, según supuestos de aplicación:

- 1.- Se deberá citar el pedimento de exportación temporal clave de pedimento "BM".
- 2.- No se requieren declarar descargos.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I. (E):	0, 9,10,11,12	0,10,11,12
D.T.A.:	0,10,11,12	0, (Cuota Fija) 10,11,12
I.V.A.:	0,10,11,12	0(no aplica)
I.S.A.N:	0(no aplica)	0(no aplica)
I.E.P.S.:	0(no aplica)	0(no aplica)
CUOTAS COMP:	0(no aplica)	0(no aplica)



## 1 Retorno de Mercancías Elaboradas, Transformadas o Reparadas.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío	G	Vacío
<b>PC</b> Consolidado			G	Vacío
<b>PE</b> Planta ensambladora	G	Clave de la planta ensambladora	G	Clave de la planta ensambladora
<b>C5</b> Autorización de Depósito Fiscal p/ la Ind. Automotriz	G	No. Autorización p/ Dep. Fiscal de la Ind. Automotriz		
<b>FI</b> Factor de Actualización.	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>CR</b> Recinto fiscalizado	G	Clave de recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6.		
<b>AL</b> ALADI	p	Fecha DOF que se publicó el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		
<b>DT</b> Identificador de caso Art.303 TLCAN.			P	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
<b>ST</b> Operaciones sujetas al Art.303 TLCAN			G	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
<b>IC</b> Empresa Certificada			G	Vacío



## **F8 Depósito Fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y su retorno.**

### **Supuestos de aplicación :**

1. Exportación a Depósito Fiscal para Exposición y Venta en aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura, de mercancía NACIONAL O NACIONALIZADA (mercancías destinadas a las tiendas Duty Free).
2. Extracción de Depósito Fiscal para Exposición y Venta en aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura, de mercancía NACIONAL O NACIONALIZADA, para reincorporarse al mercado nacional, cuando su venta no se llevó a cabo.

### **Base Normativa :**

Ley aduanera: Artículo 121 fracción I

Reglamento L.A.: Artículo 164.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.6.15, 3.6.9, 3.6.10, 3.6.14, 3.6.18.

### **Particularidades:**

La venta de estas mercancías debe efectuarse a pasajeros que salen del País directamente al extranjero, realizándose su entrega en los puntos de salida del territorio nacional.

D.T.A., cuota fija tanto a la introducción y salida de depósito fiscal.

En ambos casos, las mercancías deberán presentarse ante la aduana para su despacho conforme al Manual de Operación Aduanera.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

**Descargos:** Para el supuesto de aplicación 2, se deberá citar el descargo del pedimento con que se exportó la mercancía a depósito fiscal.

<b>Formas de pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I (E)	0,9	0,6
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	0 (no Aplica)	0 (no Aplica)
I.S.A.N.	0 (no Aplica)	0 (no Aplica)
I.E.P.S.	0 (no Aplica)	0 (no Aplica)
CUOTAS COMP.	0 (no Aplica)	0 (no Aplica)



## **F8 Depósito Fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y su retorno.**

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>EV</b> Depósito Fiscal para Exposición y venta	<b>G</b>	No. de ofició de Autorización del local p/exposición.		
<b>FV</b> Factor de Actualización con variación cambiaria	<b>G</b>	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando la variación cambiaria		
<b>FI</b> Factor de Actualización	<b>G</b>	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>TL</b> Tratados	<b>P</b>	Vacío		



## **F9 Depósito Fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y su retorno.**

### **Supuesto de aplicación :**

1. Importación a Depósito Fiscal para Exposición y Venta en aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura, de mercancía EXTRANJERA (mercancías destinadas a las tiendas Duty Free).
2. Extracción de Depósito Fiscal para Exposición y Venta en aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura, de mercancía EXTRANJERA, para retornar al extranjero.

### **Base Normativa :**

Ley aduanera: Artículo 121 fracción. I.

Reglamento L.A.: Artículo 164.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior : 3.6.9, 3.6.10, 3.6.14, 3.6.18.

### **Particularidades:**

La venta de estas mercancías debe efectuarse a pasajeros que salen del País directamente al extranjero, realizándose su entrega en los puntos de salida del territorio nacional.

D.T.A., 8 al millar a la importación y cuota fija a la exportación.

Las mercancías al arribar al país, deberán presentarse en la aduana para su despacho conforme al artículo 1º del Manual de Operación Aduanera. Después podrán ser trasladadas al almacén de la empresa para su exposición y venta o en caso de retorno, abandonar el país.

**Descargos:** Para el supuesto de aplicación 2, se deberá citar el descargo del pedimento con que se exportó la mercancía a depósito fiscal.



## **F9 Depósito Fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y su retorno.**

<b>Formas de pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I (E)	0,6	0 (no Aplica)
D.T.A.	0,6	0,(Cuota Fija) 10,11,12
I.V.A.	0,6	0 (no Aplica)
I.S.A.N.	0,6	0 (no Aplica)
I.E.P.S.	0,6	0 (no Aplica)
CUOTAS COMP.	0,6	0 (no Aplica)

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>EV</b> Depósito Fiscal para Exposición y venta	G	No. de oficio de Autorización del local p/exposición.	G	No. de oficio de Autorización del local p/exposición.
<b>FI</b> Factor de Actualización.	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		



## **G6 Extracción de Depósito Fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales**

### **Supuesto de aplicación:**

Extracción de mercancías NACIONALES o NACIONALIZADAS, de Depósito Fiscal para Exposición y Venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puerto marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.

### **Base Normativa:**

Ley aduanera: Art. 120 Fracción II y Art. 121 Fracción I

Reglamento L.A.: Art. 164.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior : 3.6.14, 3.6.19

### **Particularidades:**

Para la extracción se deberá indicar en el campo de “tipo de operación” con la clave Exportación y se deberá presentar el pedimento en los primeros 3 días hábiles de cada mes, conteniendo la información de los movimientos del mes inmediato anterior.

Para la extracción se presentarán ante la aduana conforme al capítulo 1º del MOA, y en caso de resultar reconocimiento aduanero, éste se realizará a nivel documental, ya que en este momento, las mercancías ya abandonaron el país.

En el caso de mercancías que hayan sido robadas, y que se haya acreditado el robo ante la aduana correspondiente, se deberán pagar las contribuciones que generen las mercancías, mediante un pedimento con la clave Importación en el campo de “tipo de operación”, como si hubieran sido vendidas al mercado nacional, aunque no será exigible el cumplimiento de restricciones o regulaciones no arancelarias.

D.T.A., cuota fija.

**Descargos:** Se deberá citar el pedimento con el que se destinó la mercancía al régimen de depósito fiscal.



**G6 Extracción de Depósito Fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales**

Formas De Pago SAAIM3	Mercancía Robada	Exportación
I.G.I (E)	0,10,11,12	0, 10,11,12
D.T.A.	0,Cuota Fija 10,11,12	0,Cuota Fija 10,11,12
I.V.A.	0,10,11,	0,10,11,12
I.S.A.N.	0 No Aplica	0 No Aplica
I.E.P.S.	0,10,11,13	0,10,11,12
CUOTAS COMPENS.	0 No Aplica	0 No Aplica

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>EV</b> Depósito Fiscal para Exposición y venta	G	No. de oficio de Autorización del local p/exposición.	G	No. de oficio de Autorización del local p/exposición.
<b>FI</b> Factor de Actualización.	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		



## **G7 Extracción de Depósito Fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras**

### **Supuesto de aplicación:**

Extracción de mercancías **EXTRANJERAS** de Depósito Fiscal para Exposición y Venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puerto marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (Tiendas Duty Free), las cuales fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.

### **Base Normativa:**

Ley aduanera: Art. 120 Fracción III y Art. 121 Fracción I

Reglamento L.A.: Art. 164.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.6.14, 3.6.19.

### **Particularidades:**

Para la extracción se deberá indicar en el campo de “tipo de operación” con la clave Exportación y se deberá presentar el pedimento en los primeros 3 días hábiles de cada mes, conteniendo la información de los movimientos del mes inmediato anterior.

Para la extracción se presentarán ante la aduana conforme al capítulo 1º del MOA, y en caso de resultar reconocimiento aduanero, éste se realizará a nivel documental, ya que en este momento, las mercancías ya abandonaron el país.

En el caso de mercancías que hayan sido robadas, y que se haya acreditado el robo ante la aduana correspondiente, se deberán pagar las contribuciones que generen las mercancías, mediante un pedimento con la clave Importación en el campo de “tipo de operación”, como si hubieran sido vendidas al mercado nacional, aunque no será exigible el cumplimiento de restricciones o regulaciones no arancelarias.

D.T.A., cuota fija.

**Descargos:** Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de depósito fiscal



**G7 Extracción de Depósito Fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras**

Formas De Pago SAAIM3	Mercancía Robada	Exportación
I.G.I (E)	0,10,11,12	0 No Aplica
D.T.A.	0,(Cuota Fija) 10,11,12	0,1,3 (Cuota Fija) 10,11,12
I.V.A.	0,10,11	0 No Aplica
I.S.A.N.	0 No Aplica	0 No Aplica
I.E.P.S.	0,10,11,,13	0 No Aplica
CUOTAS COMPENS.	0 No Aplica	0 No Aplica

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>EV</b> Depósito Fiscal para Exposición y venta	G	No. de oficio de Autorización del local p/exposición.	G	No. de oficio de Autorización del local p/exposición.
<b>FI</b> Factor de Actualización.	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		



## **M1 Insumos destinados al Régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.**

### **Supuesto de aplicación:**

Operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación, elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos.

Exportación de mercancía nacional destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículos 63-A, 104, 135.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 3.3.28, 3.8.1

### **Otros.**

TLCAN: Artículo 303.

### **Particularidades:**

El retorno de esta mercancía se realiza con un pedimento "J3", excepto cuando no exista transformación para lo cual se utilizará un pedimento con clave "H1" para el retorno.

Importación Virtual de mercancías, enajenadas por residentes en el País.



**M1** Insumos destinados al Régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.

Formas de Pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	0,5	No Aplica
D.T.A.:	0, (Cuota Fija) 10,11,12	
I.V.A.:	0 (no aplica)	
I.S.A.N:	0 (no aplica)	
I.E.P.S.:	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP:	0 (no aplica)	

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
<b>PD</b> Parte II	G	Vacío		
<b>PP</b> PROSEC	G	No. de Programa		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>AL</b> ALADI	P	Fecha DOF que se publico el Acuerdo de ALADI o No. Constancia emitido por SE 3.29.1		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		
<b>PS</b> PROSEC	P	No. Fracción e inciso Ej: XX c		
<b>UM</b> Uso	P	A, H, I, O, V, T, S		
<b>ES</b> Estado de la mercancía	P	N p/ Nuevo U p/ Usado R p/ reconstruido		



## **M2 Maquinaria y Equipo destinados al Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.**

### **Supuesto de aplicación:**

Operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de maquinaria y equipo.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 135.

### **Particularidades:**

El retorno deberá efectuarse con un pedimento clave "H1".

Importación Virtual de mercancías enajenadas por residentes nacionales.

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>	<b>Importación</b>	<b>Exportación</b>
I.G.I.(E):	0,12	No Aplicar
D.T.A.:	0,10,11,12 (1.76 al millar)	
I.V.A.:	0 (no aplica)	
I.S.A.N:	0 (no aplica)	
I.E.P.S.:	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP:	0 (no aplica)	

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>PT</b> Producto terminado regimen de elab,trans,rep en recinto o MQ	G	Vacío		
<b>FI</b> Factor de Actualización	G	Factor de Actualización que se obtuvo aplicando el INPC		
<b>TL</b> Tratados	P	Vacío		



### **J3 Retorno al Extranjero de Insumos elaborados, transformados en recinto fiscalizado.**

#### **Supuesto de aplicación:**

Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación o reparación en recinto fiscalizado.

Operaciones de exportación de mercancía nacional elaborada, transformada o reparada en recinto fiscalizado que fue destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado.

#### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: Artículo 135.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior:, 3.3.28, 2.6.15.

#### **Otros.**

TLCAN :Articulo 303.

#### **Particularidades:**

Con esta clave de documento se llevará a cabo el retorno de las mercancías de origen extranjero o la exportación de mercancías nacionales destinadas al régimen de elaboración, transformación o reparación con la clave de pedimento "M1" siempre que hubieren sufrido algún proceso de transformación, elaboración o reparación.

Esta clave de documento se utiliza también para el retorno de envases extranjeros que se hubieran destinado al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, con la clave de pedimento "M1", siempre que contengan mercancías de exportación.

En caso de que no se realizara la transformación, elaboración o reparación de la mercancía deberá retornarse con la clave de documento "H1".

Tratándose de envases vacíos no utilizados se retornarán con la clave "H1".

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

**Descargos:** Se deberán citar los pedimentos previos realizados con la clave de pedimento "M1".



**J3** Retorno al Extranjero de Insumos elaborados, transformados en recinto fiscalizado.

Formas de Pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	No Aplica	0,9,10,11
D.T.A.:		0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:		0 (no aplica)
I.S.A.N:		0 (no aplica)
I.E.P.S.:		0 (no aplica)
CUOTAS COMP:		0 (no aplica)
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 303 TLCAN		0,12
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC		0, 12
RECARGOS POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC		0



### **J3** Retorno al Extranjero de Insumos elaborados, transformados en recinto fiscalizado.

<b>Identificadores</b>	<b>Nivel Imp.</b>	<b>Complemento</b>	<b>Nivel Exp.</b>	<b>Complemento</b>
<b>PD</b> Parte II			G	Vacío
<b>PC</b> Consolidado			G	No. de Programa
<b>PT</b> Producto terminado regimen de elab,trans,rep en recinto o MQ	G	Vacío		
<b>ST</b> Operaciones sujetas al Art.303 TLCAN			G	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
<b>DT</b> Identificador de caso Art.303 TLCAN.			P	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
<b>SU</b> Art. 14 de la Decisión y 15 de TLCAELC			G	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente
<b>DU</b> Art. 14 de la Decisión y 15 de TLCAELC			P	Conforme al apéndice 8 del anexo 22 vigente



## **T3 Tránsito interno.**

### **Supuesto de aplicación:**

Operaciones efectuadas para llevar a cabo el traslado de mercancías de una aduana a otra, para su despacho cuando se realicen bajo alguno de los siguientes supuestos:

1.- La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación, incluyendo los tránsitos interfronterizos.

2.- La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación, incluyendo los tránsitos interfronterizos.

3.- La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: art.86-A, 93, 94, 100, 120, 125,126,127,128,129,.

Reglamento L. A.: 124, 167, 168, 169, 170.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.4.6, 1.4.7, 2.2.12, 2.2.13, 2.2.14, 3.7.1, 3.7.2, 3.7.3, 3.7.4, 3.7.5, 3.7.6, 3.7.7, 3.7.8, 3.7.11.

Otros: Anexo 15 de la RMCE vigente, Anexo 10 de la RCME vigente.

### **Particularidades:**

El tránsito para bienes de consumo final solamente procederá en términos y condiciones que se señalen en el Reglamento.

A la importación se determinaran las contribuciones aplicando la tasa más alta señalada en la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Deberá efectuarse el tránsito en los plazos señalados por la SHCP mediante reglas.

Deberá de efectuarse por empresas transportistas que se encuentren registradas en el registro de transportistas para el régimen de tránsito o padrón de tránsitos interfronterizos según aplique ,excepto las maquiladoras, PITEX, las empresas de programa de exportación autorizadas por la SE y empresas que estén inscritas en el registro del despacho de mercancías a que se refiere el Artículo. 100 de la L.A.

Se paga la cuota fija de DTA y se determina con forma de pago 6 el 8 al millar.

Se requerirá anexar al pedimento el documento en el que conste la garantía otorgada en los términos de los artículos 84-A y 86-A de la Ley Aduanera, excepto en los casos especificados en la regla 1.4.7



## T3 Tránsito interno.

Formas de Pago SAAI III:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	6	6
D.T.A.:	0,1,3(Cuota fija) 6(8 al millar)	0,1,3(Cuota fija), 6(8 al millar)
I.V.A.:	6	6
I.S.A.N:	6	6
I.E.P.S.:	6	6
CUOTAS COMP:	6	6

<b>GA</b> Cuenta Aduanera de Garantía	P	Vacío		
<b>EX</b> Exención de Cuenta Aduanera de Garantía	P	Vacío		



## T6 Tránsito Internacional por territorio extranjero.

### Supuesto de aplicación:

1 Se realizara el transito internacional de mercancías cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

### Base Normativa:

Ley Aduanera: art.86-A, 93, 94, 100, 120, 130-II,131,132,133,134.

Reglamento L. A.: 124, 169.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.4.6, 1.4.7, 3.7.4, 3.7.9, 3.7.10.

Otros: Anexo 15 de la RMCE vigente, Art. 38 de la Ley Federal de Derechos.

### Particularidades:

Deberá promoverse por agente aduanal

Deberá de anexar al pedimento el documento en el que conste el deposito efectuado en la cuenta aduanera de garantía.

Determinara las contribuciones aplicando la tasa máxima señalada en la TIGIE y en las demás que correspondan.

Este pedimento no se valida.

Formas de Pago SAAI III:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	6	No Aplicar
D.T.I.:	0,1,3	
I.V.A.:	0 (no aplica)	
I.S.A.N:	0 (no aplica)	
I.E.P.S.:	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP:	0 (no aplica)	



## **T7** Tránsito internacional por territorio nacional.

### **Supuesto de aplicación:**

1 Se realizará el tránsito internacional de mercancías cuando la aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen a territorio nacional con destino al extranjero

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: art.86-A, 93, 94, 100, 120, 130-I,131,132,133,134.

Reglamento L. A.: 124, 169, 170.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.4.6, 1.4.7, 2.2.12, 2.2.13, 3.7.3, 3.7.4, 3.7.9, 3.7.10.

Otros: Anexo 15,16 y 17 de la RMCE vigente, Art. 38 de la Ley Federal de Derechos.

### **Particularidades:**

Se realizará por las aduanas y las rutas fiscales que le correspondan utilizando los servicios de empresas inscritas en el registro de empresas transportistas y en los plazos que establezca la Secretaría mediante reglas de lo contrario la determinación provisional de las contribuciones se considerará como definitiva.

Deberá anexar al pedimento el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía.

Determinará las contribuciones aplicando la tasa máxima señalada en la TIGIE y las demás que le correspondan.

Este pedimento si se valida.

<b>Formas de Pago SAAI_III:</b>		
I.G.I.(E):	6	No Aplicar
D.T.I.:	0,1,3	
I.V.A.:	0 (no aplica)	
I.S.A.N:	0 (no aplica)	
I.E.P.S.:	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP:	0 (no aplica)	



## **T8** Tránsito para el trasbordo.

### **Supuesto de aplicación:**

Consiste en la descarga de mercancías de una aeronave para ser cargadas en otra.

- 1.- Directa.
- 2.- Previo depósito ante la aduana.

### **Base Normativa:**

Ley Aduanera: 13.

Reglamento L. A.: 34, 35, 36, 37, 38.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.4.2, 2.14.6.

### **Particularidades:**

Transbordo de mercancías de procedencia extranjera de una aeronave o embarcación a otra similar sin haber sido despachadas.

El transbordo de las mercancías de procedencia extranjera de una aeronave o embarcación a otra similar sin haber sido despachadas, se podrá realizar bajo la responsabilidad de la empresa transportista, presentando aviso al Administrador de la Aduana o utilizando los servicios de agente o apoderado aduanal, con el pedimento correspondiente

<b>Formas de Pago SAIM3:</b>		
I.G.I.(E):	0 (no aplica)	0 (no aplica)
D.T.A.:	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.V.A.:	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.S.A.N:	0 (no aplica)	0 (no aplica)
I.E.P.S.:	0 (no aplica)	0 (no aplica)
CUOTAS COMP:	0 (no aplica)	0 (no aplica)



## R1 Rectificación de pedimentos.

### Supuesto de aplicación:

Operaciones para llevar a cabo la rectificación de datos contenidos en el pedimento.

### Base Normativa:

Ley Aduanera: 89, 184, 185.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.13.5.

Otras: Anexo 19 de la RMCE, Regla 25 fracción V del TLCAN

### Particularidades:

No se podrán rectificar los campos que menciona el artículo 89, con la excepción del RFC cuando se cumplan los requisitos que mediante reglas señale la SHCP.

Se podrá rectificar el origen siempre que se este a lo dispuesto en la regla 25 fracción V del TLCAN.

Formas de Pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):		No Aplicar
D.T.A.:		
I.V.A.:	0 (no aplica)	
I.S.A.N:	0 (no aplica)	
I.E.P.S.:	0 (no aplica)	
CUOTAS COMP:	0 (no aplica)	



**CT Pedimento complementario que ampare la determinación pago de la exportación o retorno de mercancías sujetas al art. 303 del TLCAN.**

**Supuesto de aplicación:**

Operaciones efectuadas para el pago de las diferencias de impuestos de pedimentos de retorno de bienes que fueron introducidos a territorio nacional bajo un procedimiento de diferimiento de aranceles.

**Base Normativa:**

Ley Aduanera: 63-A,  
 Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior:3.3.8, 3.3.28.  
 Reglas en Materia Aduanera del TLCAN: 8, 8.1, 8.2, 8.3,8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8.

**Particularidades:**

Deberán citarse los datos de la "Prueba Suficiente" en el campo correspondiente

**Descargos:**

Deberá citarse el pedimento de retorno de mercancías importadas temporalmente al amparo de PITEX, maquila e industria automotriz.  
 Este pedimento no se presenta la modulo de selección automatizada.

Formas de Pago SAIM3:	Importación	Exportación
I.G.I.(E):	No aplicar	(no aplica)
D.T.A.:		0 Cuota fija
I.V.A.:		(no aplica)
I.S.A.N:		(no aplica)
I.E.P.S.:		(no aplica)
CUOTAS COMP:		(no aplica)
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 303 TLCAN		0
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC		0
RECARGOS POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC		0



**CT** Pedimento complementario que ampare la determinación pago de la exportación o retorno de mercancías sujetas al art.303 del TLCAN.

Identificadores	Nivel Imp.	Complemento	Nivel Exp.	Complemento
PX	No aplica		G	Autorización de PITEEX
MQ	No aplica		G	Autorización de Empresa Maquiladora.
C5	No aplica		G	Autorización de Industria Automotriz.



## FORMAS DE PAGO.

- 0 Efectivo.
- 2 Fianza.
- 4 Depósito en Cuenta Aduanera.
- 5 Temporal no sujeto a impuestos.
- 6 Pendiente de pago.
- 7 Cargo a partida presupuestal Gobierno Federal.
- 8 Franquicia.
- 9 Exento de pago.
- 10 Certificados Especiales de Tesorería Público.
- 11 Certificados Especiales de Tesorería Privado.
- 12 Compensación.
- 13 Pago ya efectuado.
- 14 Condonaciones



### CRITERIOS DE DECLARACIÓN DE LOS Identificadores

Identificador	Criterio de Declaración
AI	<p>Este identificador se deberá declarar en todas las operaciones de comercio exterior que tengan alguna excepción a la normatividad utilizando un amparo.</p> <p>Cabe señalar que dicho identificador se deberá declarar se generen o no, por dicha excepción, problemas en la validación.</p>

